



Bizkaiko  
Abokatuen  
Elkargo  
Ohoretsua

Ilustre  
Colegio de  
la Abogacía  
de Bizkaia



**LA  
CANCELACION  
DE LOS  
ANTECEDENTES  
PENALES**

# DEJA LAS EMOCIONES FUERTES PARA OTRA OCASIÓN.

Estabilidad para tus ahorros.  
Moviliza tu Plan de Pensiones  
a la Mutualidad.

**Minimiza riesgos, elige la opción más estable. Moviliza ahora**

Rentabilidad media en los últimos años\*:

**5,45 %**

Plan Universal  
de la Mutualidad

**2,97 %**

Planes de Pensiones  
individuales

[www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com)



Para más información llama al **914 35 24 86** o envía un correo a [sam@mutualidadabogacia.com](mailto:sam@mutualidadabogacia.com)

\*Rentabilidad media desde el 2005, año de creación del Plan Universal. Rentabilidad del Plan Universal a cierre de 2016: 5,06 % frente al 1,82 % de los planes de pensiones individuales en el mismo periodo.

**Z**igorren eta, batez ere, zigor askatasun-gabetzaileen xedea dela eta, gure ordenamendu juridikoak prebentzio bereziaren (nec peccetur) alde egiten du; halaber, segurtasun neurriek berreztea eta gizartean birsartzea dute helburu. Beraz, gure sistemak espetxe-sistema aurreratuenekin bat egiten du. Hori guztia, Konstituzioaren 25.2 artikulua agintzen du eta gizartearen justizia-senak berretsi.

Hala ere, azken urteotan, biktimaren izenean kontrako iritziak agertu dira eta zenbait lege aldaketa izan dira. Horien nahia delitugilearen, giltzapetuaren eta presoaren protagonismoa gutxitzea da, egiten da. Hori guztia "kriminologia kritikoa" delako joerari jarraituz egin da; biktima -delituaren aurretik eta delituaren ondoren- nabarmentzen da. Teoria horien eragina espetxeetaraino heltzen da, izan ere, besteak beste, espetxe-onurak erabaki aurretik biktimaren iritzia kontuan hartzea proposatzen omen dute.

Iritzi horiek gorabehera, ezin da ahaztu Konstituzioaren 25.2 artikulua dakarrena; batetik, zigorren helburua berreztea eta gizartean birsartzea dela; eta, bestetik, espetxeratuen oinarrizko eskubideen aldarrikapena jasota dagoela -eta Konstituzioaren lehenengo Tituluaren bigarren Kapituluko lehenengo Atalean gaude; hau da, Konstituzioaren 53. artikuluari jarraituz, konstituzio-babes maila handiena aipatzen ari gara-.

Gaur egun, espetxealdi iraunkor berrikusgarriaren zigorra etetea erabaki da. Baina, gizartearen zati bat zigor hura mantentzearen alde agertu da. Azken gertakizun larriak direla eta, beldurra eta segurtasun falta nabaritu dute. Gertakizun latz horiek gizartea astindu dute eta komunikabideek alarma eragin dute, izan ere, errentagarria da.

Baina erabaki hori hartzea -biktima batzuentzat ulertzea zaila izan arren- arau sistemaren aurka joatea izango litzateke. Izan ere, sistema hori oinarrizko eskubideetan oinarritzen da eta horien artean gizartean birsartzea zigorrak humanizatzea daude; halaber, segurtasun juridikoaren aurka egingo luke, denboraren aldetik zehaztugabetasuna ekarriko luke eta. Ezin dugu ahaztu espetxe-sistema mendekua eta zigorra baino gehiago dela eta kondenatuek oinarrizko eskubide bortxaezinak izaten jarraitzen dutela -ez, ordea, beren beregi mugatuta dituztenak, kondena-epaiaren edukia, zigorren esangura eta espetxe-legea kontuan hartuta, eta, beraz, hor ageri zaigu, hain zuzen ere, justiziaren norainokoa eremu penalean-.

**N**uestro ordenamiento jurídico ha tomado posición en lo que concierne a la finalidad de la pena, y en especial de las penas privativas de libertad, insertándose en ese grupo de sistemas penitenciarios, más avanzados, en los que aquella se dirige a la prevención especial (nec peccetur) primando, dentro ella, la reeducación y reinserción social. Así lo dispone el artículo 25.2 de la Constitución y el sentido de justicia de la comunidad.

No obstante, en los últimos años se han venido alzando voces y reformas normativas que reclaman una pérdida de protagonismo del delincuente, del penado y por tanto del recluso, en favor de la víctima. Estas tendencias, que se insertan dentro de las "Criminología crítica", subrayan el papel de la víctima tanto antes como después de haberse cometido el delito. La repercusión de estas teorías tiene su reflejo notable en el ámbito penitenciario puesto que proponen, entre otras medidas, que se exprese la opinión de la víctima antes de concederse al penado (autor del delito) beneficios penitenciarios.

Sin embargo, estas tendencias no deben olvidar el hecho de la inclusión en la Constitución, a través del art. 25.2 de los conceptos de reeducación y reinserción social como fines de las penas privativas de libertad ni pueden ignorar el reconocimiento de los derechos fundamentales a favor del colectivo social de los reclusos, dentro de la Sección primera, del Capítulo segundo, del Título primero de la norma, esto es, otorgándole, ex-artículo 53 C.E., el máximo nivel de protección que la "lex superior" vigente dispensa a los derechos contenidos en el extenso Título primero con un tratamiento especialmente protegido.

En la actualidad, se ha aprobado la derogación de la pena de prisión permanente revisable y sin embargo, como consecuencia del miedo y la inseguridad que algunos de los graves y dramáticos acontecimientos que se han sucedido por la comisión de algunos de esos delitos que conmocionan, especialmente, a la sociedad y como consecuencia, también, de la alarma que los medios de comunicación están creando, al tiempo que multiplican de sensacionalismo rentable sus espacios, hay una parte de la ciudadanía que aboga por mantener aquella pena.

No obstante, esa decisión, por difícil que sea de entender por parte de algunas víctimas, actuaría en contra de todo un sistema normativo que tiene enraizado entre sus derechos fundamentales, el concepto de resocialización del penado y de humanización de las penas, al tiempo que trata de evitar la inseguridad jurídica que crearía su indeterminación temporal. No debemos olvidar que el fin restaurador de los sistemas penitenciarios debe prevalecer sobre el instinto natural de acudir a una justicia vengativa y de castigo y que las personas condenadas siguen ostentando la titularidad de derechos fundamentales inviolables, exceptuando aquellos que por sus condenas de puedan verse afectados entendiendo que ya en esa afectación lógica debe residir la acción de la justicia en el ámbito penal.



**Bizkaiko  
Abokatuen  
Elkargo  
Ohoretsua**

**Ilustre  
Colegio de  
la Abogacía  
de Bizkaia**

**Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea**

Decano Carlos Fuentenebro Zabala  
Ana Bermejo Arteagabeitia  
Antonio Tena Núñez

**Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea**

Beatriz Barquín Torre  
Ignacio Alonso Errasti

**Colaboradores / Laguntzaileak**

César Gallastegi Aranzabal  
Laura Totorikaguena  
Jorge Marqueta Andrés  
Eduardo Ranedo Fernández  
Idoia Manzarraga Zamalloa

# ¿Quiénes Somos?

Ante la falta de soluciones que hemos encontrado al enfrentarnos al **Síndrome de Sanfilippo**, hemos decidido crear **Stop Sanfilippo**. Una Fundación de carácter privado dedicada al fomento de la investigación de esta enfermedad, y así poder encontrar una cura o tratamiento.



El **Síndrome de Sanfilippo** es una enfermedad de carácter genético, rara y **neurodegenerativa**, que causa un deterioro progresivo hasta alcanzar **la muerte durante la adolescencia**. Algunos lo llaman el **Alzheimer infantil**

## Financiamos investigación en todo el mundo



ENFERMEDAD  
INFANTIL



ENFERMEDAD  
RARA



UNA ENFERMEDAD  
QUE NO RESULTA  
RENTABLE CURAR



LA INVESTIGACIÓN  
ES LA  
ÚNICA OPCIÓN



NECESITAMOS  
FONDOS  
PARA INVESTIGAR

Si te haces socio, nos estarás **ayudando con una pequeña aportación periódica** que nos garantizará una estabilidad para afrontar los proyectos.

Hazte socio de **Stop Sanfilippo**

**El Síndrome de Sanfilippo** es una de las enfermedades denominadas raras, y es muy poco conocida por la sociedad. Por eso, cualquier ayuda que puedas prestarnos para difundir la situación de esta enfermedad, será más que valiosa para nosotros:

- Divulga nuestra causa en tus perfiles de **Facebook o Twitter**.
- Añade un banner que remita a **StopSanfilippo.org** en tu página web o blog.
- Ayúdanos a difundir este proyecto en **prensa, radio o TV**.
- Cuenta con nosotros para formar parte del **programa Social de tu empresa**.
- **Si eres una cara conocida**, nos encantaría que nos apadrinases y nos ayudases a comunicar nuestro objetivo.
- **Envía un SMS al 28001** con la palabra **STOPSF**. El coste, 1,20€, se destinará íntegramente a la Fundación.
- **Realiza una aportación** en nuestra cta. bancaria **2100 5839 75 0200141215**

06

## NOTICIAS



06

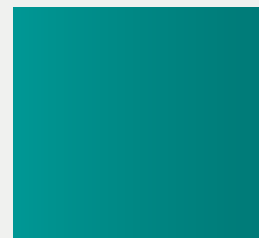
11

## INFORMACIÓN

Hacia una nueva consideración jurídica de los animales

Procedimiento para la cancelacion de los antecedentes penales

Modificaciones del reglamento de organización y funcionamiento de la ITSS en lo relativo a prevención de riesgos laborales



16

## JORNADAS

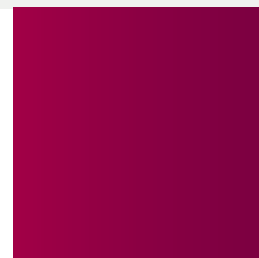
Prueba obtenida mediante la infiltración Agentes encubiertos, confidentes y detectives



13

22

## BIBLIOTECA COLEGIAL



24

## NOVEDADES LEGISLATIVAS



27

26

## SUPLEMENTO CULTURAL



28

## AUZIA EUSKARAZ

Auzia  
euskaraz

### ESPAÑA INTERCAMBIARÁ DE FORMA AUTOMÁTICA INFORMACIÓN FISCAL CON TERCEROS PAÍSES A PARTIR DE ENERO DE 2018 AURRERA

Con la finalidad de que el intercambio de información fiscal tenga lugar lo antes posible, un conjunto de países, entre los que se encuentra España, se han comprometido a intercambiar automáticamente informes fiscales país por país a partir de 2018. El acuerdo, de 2016, tiene su base en las disposiciones del Convenio Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y tiene por objeto permitir el intercambio automático de los informes fiscales país por país, sin necesidad de suscribir acuerdos bilaterales entre las jurisdicciones firmantes.

España firmó el pasado año en París dicha acuerdo, junto a otros 30 estados, que permitirá saber lo que pagan las multinacionales en todos los países. Esto implica que las multinacionales están obligadas a presentar un informe país por país, con información desagregada de los impuestos que pagan en todos los Estados donde tienen actividad.

El intercambio de información 'país por país' está incluido en el llamado Plan de Acción BEPS (Base Erosion and Profit Shifting por sus siglas en inglés) de la OCDE, de lucha contra la erosión de bases imponibles, la planificación fiscal agresiva y la transferencia artificial de beneficios empresariales.

En el reglamento se estipula que las multinacionales residentes en España con una cifra de negocios superior a 750 millones y que tengan la condición de dominantes en un grupo están obligadas a suministrar información a la Agencia Tributaria de los impuestos que pagan país por país a partir de 2016.

### LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ABOGACÍA ESTÁ LEJOS DE SER UNA REALIDAD

- La mayoría de las letradas (63%) están por debajo de la media de ingresos profesionales (1.750 euros mensuales) frente al 48% de letrados
- Las mujeres (48%) creen en menor medida que los hombres (69%) que la situación ha mejorado en los últimos 10 años
- Las abogadas (77%) consideran que hay un desequilibrio a favor de los hombres para ocupar altos puestos profesionales
- La mayoría de las encuestadas (57%) reconoce haberse sentido discriminada en algún momento de su actividad como abogadas
- Para el 77% de los encuestados la norma sobre igualdad es mejorable

Las abogadas y los abogados ejercientes en España coinciden de forma mayoritaria en que la igualdad entre hombres y mujeres debe ser un objetivo prioritario para la Abogacía española. Según la opinión más extendida entre estos profesionales jurídicos, instituciones como el Consejo General, los Consejos Autonómicos y los propios Colegios de Abogados deberían propiciar y primar la igualdad de género en el ejercicio de su labor.

**Estas son unas de las conclusiones más destacadas que se extraen de la primera gran encuesta hecha en España que se realiza sobre Igualdad de Género en la Abogacía y en la Justicia.**

### LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PODRÁN SER JURADO POPULAR

Se reforma la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, que permitirá a las personas con discapacidad física o psíquica formar parte

de los jurados populares, una función a la que estaban vetadas hasta ahora.

Con esta iniciativa, aprobada por unanimidad en las Cortes, se ha adaptado la normativa española a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor en 2008 en España.

En la norma aprobada en 1995 se establecía que para ser miembro de un tribunal popular no había que estar afectado por discapacidad física o psíquica. El texto que ha sido aprobado especifica que para ser jurado habrá que contar con la aptitud suficiente para el desempeño de la función del jurado.



La Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, que entró en vigor en 2008 en España, establece el derecho de acceso a la justicia de este colectivo, "incluido el ajuste de los procedimientos para facilitar su desempeño en las funciones efectivas como participantes directos e indirectos".

Un ámbito especialmente significativo dentro de la Justicia es el que se refiere a la participación que garantiza el art. 125 de la Constitución en la institución del jurado. En concreto, dentro de los requisitos para ser jurado, el art. 8 de la Ley Orgánica se refiere "a la ausencia de impedimento físico, psíquico o sensorial".

Con esta reforma, la Justicia está obligada a proporcionar apoyos y a realizar ajustes para que se pueda llevar a cabo ese desempeño en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos.

El miércoles 14 febrero entra en vigor esta reforma de la Ley del Tribunal del Jurado.

### PODRÁN PRESENTAR ESCRITOS ANTE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL SERVICIO ZUZENEAN DEL GOBIERNO VASCO

El Gobierno Vasco (GV) se ha incorporado al Sistema de Interconexión de Registros (SIR) de la Administración General del Estado (AGE), lo cual va a permitir que los ciudadanos y las empresas puedan presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a cualquier Administración Pública, a través de las oficinas de atención ciudadana del GV-Zuzenean.

Se pone así en marcha una de las principales previsiones del Convenio de colaboración suscrito entre GV y AGE el 24 de marzo de 2017, dando cumplimiento a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

SIR es la infraestructura básica del Estado que permite el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las Administraciones Públicas. Genera copias auténticas electrónicas de la documentación presentada en los asientos de registro, de forma segura y con conformidad legal.

Esto posibilita que los ciudadanos y empresas registren documentos dirigidos a cualquier Administración Pública española a través de las Oficinas de ZUZENEAN, de forma que éstas remitirán los documentos presentados a las Administraciones correspondientes en formato electrónico, con la consiguiente simplificación de los envíos y disminución de los plazos para el traslado al órgano destinatario. ●

## NUEVO SERVICIO DE RECLAMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO PARA ABOGADOS

- La plataforma está operativa desde el 1 de enero.
- La aplicación automatiza la gestión de las reclamaciones a las entidades aseguradoras por daños personales
- El nuevo programa informático contribuye a reducir la litigiosidad por siniestros de circulación con víctimas

Como ya os informamos mediante una circular remitida vía mail el pasado 17 de enero desde el 1 de enero, los abogados ya pueden tramitar por vía telemática ante las aseguradoras las reclamaciones de sus clientes para el pago de indemnizaciones por accidentes de tráfico con daños personales.

El Consejo General de la Abogacía Española y UNESPA han desarrollado, a través de la empresa informática TIREA, una plataforma que permite a los letrados comunicarse de forma telemática y segura con las aseguradoras de los vehículos que se han visto implicados en un siniestro de circulación con víctimas.

Esta plataforma informática favorece la solución extrajudicial de los accidentes donde alguna persona haya resultado herida o fallecida. Por lo tanto, beneficia a las personas afectadas, contribuye a reducir la litigiosidad y alivia la carga de trabajo de los juzgados en materia de siniestros de tránsito que ocurren en calles y carreteras.

El nuevo servicio se llama SdP-Lex. Una de sus principales características es que garantiza la identidad de las partes en las comunicaciones.

Mediante dicha herramienta online, los abogados ya envían y reciben de manera segura, inmediata y estandarizada la documentación con las reclamaciones de sus clientes a las entidades aseguradoras.

El trasvase de información se realiza a través de la firma electrónica cualificada de la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA).

La plataforma posibilita el diálogo entre el abogado y la entidad en base a lo establecido en el convenio suscrito la pasada primavera entre el Consejo General de la Abogacía Española, UNESPA y TIREA. Todo el cruce de mensajes queda registrado, de forma que

es trazable el diálogo establecido entre las partes.

La herramienta aporta un justificante de apertura de la reclamación, de las ofertas, así como de las respuestas motivadas intercambiadas; y entrega el correspondiente acuse de recibo al remitente.

Asimismo, garantiza la emisión y recepción de las comunicaciones a través de certificados electrónicos.

Otra ventaja de SdP-Lex es que es un servicio operativo todos los días del año y a todas horas.

El sistema cumple, igualmente, los criterios establecidos por las normas de competencia y protección de datos.

La plataforma es una web segura accesible a través de cualquier navegador. El abogado de la víctima del accidente de tráfico y la aseguradora se pueden registrar en la página introduciendo su nombre de usuario y contraseña.

Una vez dentro del sistema, disponen de un menú que permite definir qué se desea realizar en cada caso: presentar una nueva reclamación, gestionar reclamaciones en curso, realizar búsqueda de reclamaciones, obtener certificados o consultar los datos de facturación.

En la actualidad, 23 aseguradoras –que representan un 90% del mercado de seguros del automóvil– se encuentran adheridas al Convenio de Colaboración entre el Consejo General de la Abogacía Española, TIREA y UNESPA para la gestión automatizada de las reclamaciones de daños personales.

Para más información y acceso al servicio podéis acudir al siguiente enlace:

[http://www.abogacia.es/abogacia\\_servicio/reclamacion-accidentes-de-trafico/](http://www.abogacia.es/abogacia_servicio/reclamacion-accidentes-de-trafico/) ●

## JUSTICIA DIGITAL SE PONE EN MARCHA EN LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Ministerio de Justicia ha ampliado a las cuatro secciones de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo la puesta en funcionamiento del sistema que permite la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales. Justicia digital, que arrancó en mayo en la Sala de lo Social, se extenderá de forma progresiva al resto de órganos jurisdiccionales del Supremo.

A partir de ahora, además de la comunicación electrónica con los profesionales para la práctica de notificaciones y escritos, las operaciones de firma y consulta de documentos se realizarán íntegramente en digital, lo que contribuirá a agilizar la tramitación y a dotar de mayores garantías a todos los actos jurídicos.

El despliegue de Justicia digital en la Sala de lo Penal ha requerido de una intensa actividad preparatoria que ha incluido actuaciones organizativas, como la elaboración del Manual de Operativas para Justicia Digital que adecua los procesos a las nuevas herramientas de trabajo y actuaciones tecnológicas como el despliegue de una nueva versión del sistema de gestión procesal Minerva que posibilita la tramitación electrónica.

Por otro lado, se han distribuido tarjetas criptográficas y certificados de seudónimo a los usuarios autorizados para la firma electrónica de los documentos. Además, se dotará a los magistrados y letrados de la Administración de Justicia de la Sala de lo Penal de los dispositivos necesarios que permitan trabajar en movilidad y en digital con todas las garantías de seguridad.

En lo que se refiere a actuaciones de formación y soporte, Justicia ha impartido formación específica a los usuarios en el manejo de las nuevas herramientas y ha reforzado el personal de soporte en el Tribunal Supremo. Asimismo, el equipo tecnológico de apoyo del Ministerio de Justicia gestionará las incidencias que no puedan solventarse en la sede para asegurar el funcionamiento estable del nuevo sistema de tramitación electrónica.

El seguimiento de los trabajos para la estabilización de Justicia digital se está realizando a través de un Grupo Técnico de Implantación compuesto por responsables del Tribunal Supremo y por equipos de personal técnico y organizativo del Ministerio de Justicia. ●

## LEGALIDAD DE DESPIDOS POR FALTAS DE ASISTENCIA AL TRABAJO JUSTIFICADAS

El TJUE ha expresado su opinión con respecto a la cuestión prejudicial planteada en el asunto C-270/16, entre Carlos Enrique Ruiz Conejero y, por otra, Ferroservicios Auxiliares, S.A., y el Ministerio Fiscal, que tiene por objeto la interpretación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

El Sr. Ruiz Conejero fue contratado para trabajar como limpiador en un hospital de Cuenca y la última empresa para la que trabajó fue la empresa de limpieza Ferroservicios Auxiliares.

El 15 de septiembre de 2014, la Delegación en Cuenca de la Consejería de Salud y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reconoció al Sr. Ruiz Conejero la condición de discapacitado.

El Sr. Ruiz Conejero fue comunicando a su empresario, todas las situaciones de baja entrando los correspondientes partes médicos. En julio de 2015, Ferroservicios Auxiliares comunicó el despido del Sr. Ruiz Conejero en virtud del artículo 52 (d) del Estatuto de los trabajadores, alegando que la duración de sus ausencias acumuladas, aun justificadas, había superado los límites tasados en dicha disposición.

El demandado interpuso demanda contra dicho despido justificando la vinculación directa entre dichas ausencias y su condición de discapacitado para la nulidad del despido por discriminación por razón de su discapacidad.

La empresa no tenía conocimiento de la condición de discapacitado del demandado en el momento de su despido ya que éste había renunciado a los exámenes médicos organizados por la mutua empresarial.

Según el órgano jurisdiccional remitente, los trabajadores discapacitados se encuentran más expuestos que los demás trabajadores al riesgo de que se les aplique el artículo 52, letra d), del Estatuto de los Trabajadores, con independencia de que el empleador tenga o no conocimiento de la situación de discapacidad, y por tanto, considera que existe una diferencia de trato que implica una discriminación indirecta por motivos de discapacidad en virtud del artículo 2.2.b de la Directiva 2000/78. Concluye que el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores no es conforme a la directiva.

El Juzgado de lo Social nº 1 de Cuenca decidió suspender el procedimiento y trasladó al TJUE, la interpretación del artículo 2, apartado 2, letra b), de la Directiva 2000/78.

El TJUE, explicó que el artículo 2.2.b (i), de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, se opone a una normativa nacional que permite al empresario despedir a un trabajador debido a las faltas de asistencia de éste al trabajo, aun justificadas pero intermitentes, cuando tales ausencias sean consecuencia de enfermedades atribuibles a la discapacidad de ese trabajador, salvo que dicha normativa tenga la finalidad legítima de combatir el absentismo y no vaya más allá de lo necesario para alcanzar esa finalidad, lo cual corresponde evaluar al órgano jurisdiccional remitente. ●

## LA VÍDEO-VIGILANCIA EN EL LUGAR DE TRABAJO SIN AVISAR A LOS EMPLEADOS INFRINGE EL DERECHO AL RESPETO DE LA VIDA PRIVADA

El TEDH ha dictado Sentencia en el caso López Ribalda y otras contra España (demanda número 1874/13).

El TEDH entiende: - por 6 votos contra 1, que ha existido violación del artículo 8 CEDH (derecho al respeto de la vida privada y familiar) - por unanimidad, que no ha existido violación del artículo 6.1 CEDH (derecho a un proceso justo).

Los hechos del caso son los siguientes: las demandantes son cinco nacionales españolas que trabajaban como cajeras para la cadena M.S.A. Viendo como las cifras de stock y las de venta no cuadraban, la mercantil decidió instalar cámaras para controlar las acciones de los trabajadores. De la presencia de algunas de estas cámaras fueron avisados los trabajadores tal y como exige la legislación española en materia de protección de datos; sin embargo, hubo algunas cuya existencia no les fue comunicada, de manera que no supieron que estaban siendo filmados también por estas últimas.

En las grabaciones, se pudo ver como no sólo permitían y ayudaban estas cajeras a los clientes a robar, sino que también lo hacían ellas mismas. Fueron convocadas a una reunión donde tres de las mismas firmaron un documento reconociendo su participación en los hechos, comprometiéndose la empresa a no proceder contra ellas por la vía penal.

Fueron todas despedidas por motivos disciplinarios y, disconformes con la decisión, recurrieron ante la jurisdicción social.

En primer lugar y con respecto a la supuesta violación del artículo 8 CEDH, el Derecho español impone informar claramente a las personas sobre el almacenamiento y tratamiento de datos personales. La jurisdicción social entendía que estaba justificado el actuar de la empresa, toda vez que existían sospechas más que razonables de robos y dada la ausencia de otros medios que hubieran podido proteger suficientemente los derechos del empleador.

El TEDH difiere: estima que esta ocultación no fue proporcionada: la empresa podría por ejemplo haber comunicado a las demandantes informaciones generales sobre la vigilancia y proceder a la notificación requerida por la ley.

En opinión del TEDH, la jurisdicción nacional no ha conseguido un justo equilibrio entre los dos derechos en juego, lo que resultó en una infracción del artículo 8 CEDH.

Sin embargo, el TEDH no entiende que se haya vulnerado el artículo 6.1 CEDH: las demandantes pudieron contestar la autenticidad de las grabaciones durante el proceso contradictorio; se practicaron más pruebas en el proceso (testificales entre otras) por lo que la resolución no sólo se basó en las grabaciones.

Y por último, las Sentencias de los Juzgados de lo Social y del Tribunal Superior de Justicia estaban lo bastante motivadas y razonadas jurídicamente.

Para terminar, el TEDH condena a España a abonar 4.000 euros a cada una de las demandantes en concepto de daño moral, más gastos y costas. ●

## APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DEL COLEGIO Y NUEVA DENOMINACIÓN

En la Junta General Extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2018, en el Salón de Actos de nuestro Colegio, se aprobaron los nuevos Estatutos colegiales, que sustituirán a los actualmente en vigor.

En dicha Junta, que estuvo especialmente concurrida, se debatieron las enmiendas presentadas por los compañeros, quienes tuvieron la oportunidad de defender sus propuestas por riguroso orden de presentación, y posteriormente fueron sometidas al voto de los asistentes. La totalidad de las enmiendas fueron publicadas en la página web del Colegio.

El resultado de la votación de las diferentes enmiendas presentadas por los compañeros fue el siguiente:

ENMENDANTES	ENMIENDA	MANTIENE O MODIFICA	A FAVOR		EN CONTRA		ABSTENCION		RESULTADO
			EJERC.	NO EJ.	EJERC.	NO EJ.	EJERC.	NO EJ.	
LUIS ZUGAZABEITIA	TOTALIDAD	MANTIENE	10	0	87	4	5	0	RECHAZADA
IÑIGO SANTXO	1	UNE 1+2	43	1	54	3	8	0	RECHAZADA
	2		-	-	-	-	-	-	-
	3	MANTIENE	15	1	70	3	21	0	RECHAZADA
	4	MANTIENE	38	1	50	1	10	2	RECHAZADA
IÑIGO DE LECEA	ÚNICA	MANTIENE	10	0	92	4	4	0	RECHAZADA
KRISTIAN AREAN	1	REFUNDE EN ÚNICA ENMIENDA JUNTO CON IGOR MUNIATEGI	89	2	0	0	0	0	APROBADA
	2								
	3								
ANTONIO PERDICES	1	MANTIENE	90	2	0	0	4	0	APROBADA
	2	RETIRA	-	-	-	-	-	-	-
	3	RETIRA	-	-	-	-	-	-	-
	4	UNE 4+5	86	2	3	0	1	0	APROBADA
	5		-	-	-	-	-	-	-
IGOR MUNIATEGI	ÚNICA	VIDE SUPRA	-	-	-	-	-	-	-
<b>VOTACIÓN FINAL ESTATUTOS</b>			<b>76</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>APROBADOS</b>

Por tanto el resultado de la Junta Extraordinaria fue la aprobación de los Estatutos por 77 votos a favor (76 votos de colegiados ejercientes y 1 voto de colegiados no ejercientes), ningún voto en contra y 12 abstenciones (11 votos de colegiados ejercientes y 1 voto de colegiados no ejercientes).

Esta aprobación implica el cambio de denominación del Colegio que pasa a ser desde el mismo días 18 de enero "Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia/Bizkaiko Abokatuen Elkargo Ohoretsua".

Esta aprobación de los nuevos Estatutos del Colegio no implica la entrada en vigor de los mismos de forma inmediata, ya que su aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria es un trámite más del proceso.



Los nuevos Estatutos se remitirán al Departamento de Justicia del Gobierno Vasco para que, previo informe de los departamentos competentes en la materia, se verifique su adecuación a la legalidad y el cumplimiento del procedimiento establecido.

Hecho lo cual la aprobación de los Estatutos corresponderá a la Consejera de Justicia mediante Orden a publicar en el Boletín Oficial del País Vasco.

Os informaremos puntualmente de su entrada en vigor. ●

## EL GOBIERNO IMPULSA UN ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DEL ACCESO A LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR

El Consejo de Ministros recibió el pasado 19 de enero un informe del ministro de Justicia, Rafael Catalá, sobre el Anteproyecto de Ley de reforma de las condiciones de acceso y ejercicio de las profesiones de abogado y procurador de los tribunales.

Los principales objetivos del proyecto consisten en arbitrar la posibilidad del ejercicio conjunto de la abogacía y de la procuraduría en las sociedades profesionales, habilitar un sistema de acceso único a dichas profesiones y clarificar el régimen arancelario de los procuradores.

El proyecto normativo responde a la necesidad de acomodar la legislación española a las previsiones del derecho comunitario y singularmente a lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a servicios en el mercado interior, así como dar una respuesta integral y coherente a las directrices que la Comisión Europea ha formulado respecto del modelo vigente.

Además de avanzar hacia un nuevo sistema de acceso, la ley eliminará las limitaciones que existen en la actualidad

en el ámbito de las sociedades profesionales y permitirá que abogados y procuradores puedan integrarse en una misma entidad, preservando cada uno de ellos sus competencias, responsabilidades y obligaciones.

La independencia e imparcialidad en el ejercicio de cada profesión seguirá estando plenamente garantizada en todo caso por el mantenimiento de la incompatibilidad para el ejercicio simultáneo de la abogacía y la procura.

Durante la tramitación del proyecto se contará entre otros, con los informes y participación del Consejo General de los Procuradores de España y del Consejo General de la Abogacía Española, que se completará con el resto de los informes preceptivos, siendo sometido al dictamen del Consejo de Estado con carácter previo a su aprobación como proyecto de Ley.

La tramitación de este proyecto de reforma se efectuará mediante el procedimiento de urgencia con el fin de lograr con agilidad la adecuación y plena coherencia de nuestra normativa con el ordenamiento jurídico comunitario. ●

## EL PARQUE MÓVIL ALBERGARÁ EN SUS DEPENDENCIAS VEHÍCULOS INTERVENIDOS Y GESTIONADOS POR LA ORGA

La secretaria de Estado de Justicia, Carmen Sánchez-Cortés, firmó el pasado 27 de diciembre de 2017 un convenio de colaboración con el director general del Parque Móvil del Estado, Miguel Ángel Cepeda, en presencia del subsecretario del Ministerio de Hacienda y Función Pública y presidente del Consejo Rector del Parque Móvil, Felipe Martínez Rico, por el que se reserva espacio suficiente en las instalaciones de este organismo para estacionar vehículos gestionados por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA) dentro del ejercicio de sus funciones de enajenación de bienes intervenidos, embargados o decomisados por orden judicial. De este modo, se garantizará la adecuada conservación y la máxima seguridad de los vehículos durante los procesos de venta y hasta el momento en que se haga entrega de los mismos a sus adjudicatarios.

El convenio, que tendrá una vigencia de dos años, prorrogable por un periodo adicional de otros dos, contempla también la asistencia técnica y asesoramiento a la ORGA por parte del Parque Móvil, así como el apoyo en los procedimientos y actividades de enajenación de bienes que esta Oficina lleve a cabo mediante la puesta en común de experiencias y buenas prácticas del Parque Móvil del Estado.

Los gastos derivados de la estancia se compensarán por

parte del Ministerio de Justicia a cargo de sus presupuestos, para lo que se ha estimado un importe global de hasta 33.000 euros en el caso de que se produzca la ocupación total de las plazas reservadas. La cuantía final a transferir dependerá del número de vehículos que se estacionen en esas plazas y los días de permanencia en depósito de cada uno de ellos.

La regulación de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos se desarrolla en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que como órgano administrativo la dota de las funciones de localización, recuperación, conservación, administración y realización de efectos procedentes de actividades delictivas en previsión de lo dispuesto en la legislación penal y procesal.

La ORGA puede actuar por encomienda de jueces o tribunales o de oficio, siempre previa autorización judicial. La localización de los activos también puede ser realizada a instancia del Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus competencias durante la investigación, en cumplimiento de la cooperación jurídica internacional, de un procedimiento de decomiso autónomo o de alguna otra circunstancia contemplada en las leyes penales o procesales. ●

# HACIA UNA NUEVA CONSIDERACIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES

Nerea Arce Cordero y María González Lacabex *Grupo de Estudio de Derecho Animal*

**El año 2017 terminó con un importante paso adelante en la protección jurídica de los animales. El Congreso de los Diputados admitió a trámite, por unanimidad, una proposición de ley para reformar el Código civil. Su objetivo: los animales serán considerados seres dotados de sensibilidad, y no cosas. Ésta y otras cuestiones fueron abordadas también en la I Jornada sobre Derecho y protección de los animales celebrada en el ICASV.**

Los animales no son cosas, sino seres con capacidad de sentir. La sociedad está cada vez más concienciada al respecto y las leyes son cada vez más exigentes. Hito fundamental en esta evolución ha sido la reciente y unánime admisión a trámite en el Congreso de los Diputados de la proposición de ley para la reforma del Código civil, la Ley de enjuiciamiento civil y la Ley hipotecaria, por la que se modificará la consideración jurídica de los animales, en calidad de seres dotados de sensibilidad, y no cosas.

La nueva regulación no se limitará a recoger esta declaración general, sino que además se propone que esta consideración jurídica se materialice en varias cuestiones concretas. Entre ellas, y sin perjuicio de cuantas otras puedan incorporarse en fase de enmiendas, destaca la consideración específica de los animales de compañía en los procesos de disolución de parejas. Su destino será recogido en el convenio regulador, y será determinado teniendo en cuenta tanto el interés de los miembros de la familia como el bienestar del animal, pudiendo preverse el reparto de los tiempos de disfrute si fuera necesario.

Otra cuestión que se recoge en la proposición de ley objeto de tramitación es el reconocimiento de lo que en la práctica ya estaban declarando jueces y tribunales en sus sentencias: el derecho del propietario a ser reparado por el daño provocado a un animal por terceros, y a ser indemnizado por los daños morales derivados de la pérdida o el daño grave sufrido por el animal de compañía.

En tercer lugar, como expresión de su pertenencia a una nueva categoría jurídica, distinta de la de los bienes, los animales no podrán ser objeto de embargo ni de hipoteca.

Tras este cambio, los animales seguirán estando sujetos al

régimen de la propiedad y del comercio entre los seres humanos. A nadie escapa la contradicción existente en afirmar por un lado que los animales no son cosas, y admitir por otro que sigan siendo objeto de propiedad, que puedan ser vendidos y comprados. Sin embargo, se abre un nuevo horizonte que nos conduce hacia una cada vez mayor limitación de ese derecho de propiedad, restringido por las leyes que regulan la tenencia de animales, su protección frente al abandono y al maltrato. Además, la consideración de los animales como seres dotados de sensibilidad constituirá un principio directamente inspirador de cualquier pronunciamiento judicial sobre ellos.

Se trata de adaptar el Código civil a lo que la ciencia constata, la sociedad reclama, y otras leyes de nuestro país y de otros países (Francia y Portugal, más recientemente), ya reconocían. Esta reforma del Código civil va a facilitar mucho el trabajo a abogados, jueces y otros operadores jurídicos en la defensa de los animales y de aquellos humanos que quieren protegerlos, colocando a los animales en el lugar que merecen dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

## Éxito de la I Jornada sobre Derecho y Protección de los Animales en el ICASV.

Como operadores directamente implicados en la elaboración, interpretación y puesta en práctica de esta legislación en creciente desarrollo, abogados, procuradores, jueces, fiscales, fuerzas y cuerpos de seguridad, así como adminis-



ALQUILLO DESPACHO de unos 35 m2 integrado en un despacho en funcionamiento distribuido en 4 puestos de trabajo. Se encuentra ubicada en el centro de Las Arenas edificio emblemático; precio 600€ incluye luz, agua, calefacción, limpieza del mismo y comunidad. Interesados conectar con Isabel 665.729.741

CAMBIO DE DOMICILIO profesional de los compañeros Cesar Lopez Lopez, Beatriz Inchaurrega Aranguren y Nagore Enbeita Izaguirre, que pasa a estar en Bilbao (C.P. 48009), calle Lersundi nº 9-3º -Dp. 1º.

ALQUILLO DESPACHO amueblado, integrado en despacho

de abogados. Calle Barroeta Aldamar, 4. 242 euros. (IVA y gastos incluidos, Información:656795124).

DESPACHO consolidado de abogados, ubicado en el Arenal de Bilbao, BUSCA UNO O DOS COMPAÑER@S PARA COMPARTIR oficina. La distribución de la misma consiste en una zona de trabajo común amplia, dos salas de reuniones y recibidor. Información Tfno. 647454444

SE ALQUILA, Oficina amueblada, integrada en Despacho de Abogados, exterior, soleado, con balcón y céntrico. Cerca de los Juzgados. Interesados llamar al Telf.: 944154570 ó móvil 667500284.

**IRAGARKIAK  
ANUNCIOS**

traciones públicas competentes deben atender a nuevas exigencias en materia de protección animal. Los días 19 y 20 de octubre de 2017 todos ellos se dieron cita en Bilbao, en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia, en una jornada que sirvió como punto de encuentro para reflexionar sobre los principales avances y retos que se plantean en la lucha contra el maltrato animal.

En la jornada se abordó también la relación existente entre la violencia ejercida contra los animales y la violencia interpersonal, los riesgos de la exposición de los menores al maltrato animal y el uso del maltrato a animales como herramienta para victimizar a seres humanos, por ejemplo, en contextos de violencia doméstica o de pareja.

El evento reunió a expertos ponentes procedentes de diversos ámbitos del Derecho y la Justicia. Fernando Grande-Marlaska, vocal del Consejo General del Poder Judicial; Antonio Vercher, fiscal de sala del Tribunal Supremo y coordinador de medio ambiente; y María Jesús Campos, jueza titular del Juzgado número 8 de Palma de Mallorca, aportaron sus perspectivas sobre la materia.

Junto a ellos, los asistentes pudieron escuchar también las ponencias de Teresa Giménez-Candela, catedrática de Derecho romano de la Universidad Autónoma de Barcelona; Lorena Manrique, psicóloga forense miembro de la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos; y Anna Mulà, asesora jurídica de la Fundación Franz Weber y vicepresidenta de Intercids-Operadores jurídicos por los animales.

En calidad de moderadores de las diversas mesas intervinieron Gema Varona, doctora del Instituto Vasco de Criminología y presidenta de la Sociedad Vasca de Victimología; Pablo

Bustamante, Decano del Ilustre Colegio de Procuradores del Bizkaia; Aner Uriarte, Juez Decano de Bilbao; y Álvaro Mateos, presidente del Colegio de Veterinarios de Bizkaia.

El acto estuvo presidido por los letrados Ángel Martín, de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia, y María González Lacabex, coordinadora del Grupo de Estudio de Derecho Animal de este Colegio, quien expuso las principales claves para la reforma de la actual ley de protección animal en el País Vasco.

A la convocatoria acudieron agentes de la Ertzaintza y de Policías Locales de municipios de Euskadi y de otras comunidades autónomas. Entre el público también se encontraban abogados procedentes de otros Colegios, jueces y fiscales, personal de administraciones, parlamentarios y cargos públicos, así como miembros de entidades de protección animal.

Además de contribuir a la sensibilización y divulgación del conocimiento sobre el Derecho de los Animales, y a generar espacios de encuentro para los agentes implicados en la materia, desde el Grupo de Estudio queremos felicitar y agradecer a este Ilustre Colegio y a la Escuela de Práctica Jurídica su apuesta por abordar nuevos ámbitos de conocimiento jurídico y de manifestarse como entidades abiertas, actuales y cercanas a las nuevas demandas y sensibilidades sociales, conscientes y comprometidas con el fin de contribuir a avanzar hacia un modelo de sociedad más justa, empática y solidaria. ●



# PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION DE LOS ANTECEDENTES PENALES

En este artículo os explicamos el procedimiento a seguir para solicitar la cancelación de los antecedentes penales ya que todos los particulares condenados por sentencia firme que hayan extinguido su responsabilidad penal, tienen el derecho de obtener del Ministerio de Justicia la cancelación de sus antecedentes penales en los plazos que marca la Ley.

El antecedente penal lo constituye la nota de condena por lo que su cancelación afecta al conjunto de penas impuestas en sentencia firme y no a cada una de las penas individualizadas.

A continuación os detallamos los pasos a seguir para solicitar la cancelación de los antecedentes penales:

## 1.- Requisitos:

Los requisitos necesarios para cancelar los antecedentes legalmente exigidos, son los siguientes:

a) Para cancelar los antecedentes penales (art. 136 del Código Penal):

No haber delinquido de nuevo durante los siguientes plazos:

- Seis meses para las penas leves.
- Dos años para las penas que no excedan de doce meses y las impuestas por delitos imprudentes.
- Tres años para las restantes penas menos graves inferiores a tres años.
- Cinco años para las restantes penas menos graves iguales o superiores a tres años.
- Diez años para las penas graves.

El cómputo de estos plazos se interrumpirá por la comisión de nuevos delitos durante su transcurso.

b) Para cancelar las anotaciones de medidas de seguridad:

Las anotaciones de las medidas de seguridad serán canceladas una vez cumplida o prescrita la respectiva medida.

## 2.- Solicitud:

Una vez que se cumplen los requisitos los solicitantes deberán cumplimentar una solicitud en la que, necesariamente, harán constar los siguientes datos:

1.- Nombre y apellidos, filiación, localidad, provincia y fecha de nacimiento, documento acreditativo de su identidad y domicilio, teléfono móvil o correo electrónico que deseen a efectos de notificación. En la página web del Ministerio de Justicia, [www.mjusticia.gob.es](http://www.mjusticia.gob.es), encontrareis un modelo de solicitud, pero es suficiente para iniciar el expediente un sencillo escrito del titular que contenga todos los datos citados, así como la petición claramente manifestada.

2.- Es mucho mejor que adjuntéis a la solicitud un certificado de cumplimiento de penas, expedido por el juzgado o tribunal competente.

## 3.- Acreditaciones:

a) Acreditación de la identidad del solicitante:

El Código Penal establece que las inscripciones de antecedentes penales en el Registro Central de Delincuentes Sexuales "no serán públicas", por lo que el solicitante titular de los antecedentes cuya cancelación se pretende deberá acreditar su identidad con la correspondiente documentación en vigor, lo que podrá realizar mediante personación, por correo o a través de representante debidamente acreditado.

Dicha documentación es:

- Titular español o comunitario:
  - o D.N.I. en vigor o fotocopia debidamente compulsada
  - o Tarjeta comunitaria o pasaporte en su caso, ambos en vigor, bien a través de sus originales o fotocopias de los mismos debidamente compulsadas.
- Titular extranjero no comunitario:
  - o Tarjeta de residencia (NIE), o pasaporte en su caso, todos ellos en vigor, a través de sus originales o fotocopias de los mismos debidamente compulsadas.

b) Acreditación de la representación:

Si el interesado actuara a través de representante éste deberá acreditar igualmente su identidad, documentándose la representación mediante poder notarial, declaración en comparecencia personal del interesado, o cualquier medio suficiente en derecho que deje constancia fidedigna de tal representación.

La actuación por medio de representante no exime al solicitante, en ningún caso, de la necesidad de acreditar su identidad de acuerdo con el apartado a).

#### 4.- Plazo

El plazo de tramitación es de tres meses. Transcurrido dicho plazo, se podrá entender estimada la cancelación pretendida aun cuando no haya habido resolución expresa.

No obstante lo anterior, el plazo de resolución se suspenderá cuando sea necesario recabar del órgano judicial la fecha de extinción de la responsabilidad penal, indispensable para el inicio del cómputo de los plazos de cancelación. (art. 22.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Una vez recaída la resolución del expediente iniciado a instancia de parte, si la identificación del solicitante se ha llevado a cabo convenientemente, le será notificada por correo a la dirección designada en la solicitud a tal efecto.

Ministerio de Justicia.

#### b) Por correo

La solicitud junto con la copia compulsada de la documentación requerida se puede enviar también por correo certificado a la siguiente dirección:

- Registro Central de Penados (Cancelaciones), C/ San Bernardo nº 21, planta baja, 28015 - MADRID.

#### c) Por internet

Se puede realizar la tramitación on-line con certificado digital a través de la página web del ministerio de justicia, en el siguiente enlace: <https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/solicitud-cancelacion>

En dicha tramitación se solicitará que se identifique y firme digitalmente su contenido de acuerdo con los requisitos establecidos para el acceso al Registro Electrónico.

El proceso es equivalente a la entrega física de la ins-



#### 5.- Maneras de solicitar la cancelación.

##### a) Presencial

La solicitud debidamente cumplimentada junto con la documentación que la acompañe se puede presentar en diferentes sitios:

- En el Registro General del Ministerio de Justicia (Oficina Central de Atención al Ciudadano).
- En cualquiera de las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia
- En cualquiera de los registros a que se refiere el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Los ciudadanos españoles residentes en el extranjero pueden instar la cancelación a través de las oficinas diplomáticas y consulares de España, previa presentación del titular en las mismas, quien solicita y autoriza la gestión en la forma convenida entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional y el

tancia correspondiente en la oficina del Registro General del Ministerio. El sistema registrará el formulario firmado digitalmente por el solicitante en un asiento del Registro Electrónico.

Las solicitudes presentadas por este canal seguirán luego el trámite ordinario hasta su resolución final.

#### 6.- Consulta del estado de su solicitud

Dadas las dificultades técnicas y de control que supone la información penal reservada, el solicitante podrá consultar el estado de tramitación del expediente sólo bajo petición en la que acredite su identidad.

Los canales disponibles son:

- A través de escrito presentado telemáticamente en el Registro Electrónico del Ministerio.
- A través de escrito postal, acompañando copia compulsada del documento con el que efectuó la solicitud.
- De forma presencial en las oficinas de atención al ciudadano, previa exhibición de dicho documento ante el funcionario que le atiende. ●

# MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ITSS EN LO RELATIVO A PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El Boletín Oficial del Estado del pasado día 30 de diciembre, publicó el Real Decreto 1078/2017, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la ITSS, aprobado por el Real Decreto 138/2000, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el **Real Decreto 928/1998**.

El Real Decreto no aborda un desarrollo general de la Ley 23/2015, de 21 de julio, sino que se centra en las materias derivadas de la creación del nuevo Cuerpo de Subinspectores Laborales, su funcionamiento y actuación, en sus dos Escalas, la de Empleo y Seguridad Social y la de Seguridad y Salud Laboral.

Las modificaciones que afectan a la Escala de Seguridad y Salud Laboral han constituido una modificación de:

- La normativa reguladora de la organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (RD 138/2000)
- La normativa que regula el procedimiento especial para la imposición de sanciones en el orden social (RD 928/1998)

## Facultades de los Subinspectores Laborales

Se repiten las que constan en la Ley 23/2015 y se detallan las del punto a), **lo que nos puede dar una idea de la normativa de PRL en la que el legislador quiere que se centre la ITSS**.

a) *La comprobación del cumplimiento y control de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en los aspectos que afecten directamente a las condiciones materiales de trabajo, en particular, las siguientes:*

- 1.º) *Las características y condiciones de utilización de los locales e instalaciones, así como las de los equipos, herramientas, productos o sustancias existentes en el centro de trabajo.*
- 2.º) *La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.*
- 3.º) *Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores.*
- 4.º) *Las características y utilización de las medidas de protección, tanto colectiva como individual.*
- 5.º) *La realización de los reconocimientos médicos y su adecuación a los protocolos sanitarios específicos de vigilancia de la salud, establecidos en el artículo 37.3.c) del Reglamento de los servicios de prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.*
- 6.º) *La adaptación de los puestos de trabajo a las exigencias de naturaleza ergonómica.*
- 7.º) *Aspectos relativos al cumplimiento de las obligaciones de formación e información a los trabajadores, así como de las obligaciones derivadas de los planes de prevención, evaluaciones de riesgos y planificaciones de la actividad preventiva, estudios*

*y planes de seguridad y salud, coordinación de actividades empresariales, y otras cuestiones documentales siempre que afecten directamente a las condiciones materiales de trabajo cuya comprobación tienen encomendada.*

b) *La vigilancia del cumplimiento de la normativa jurídico-técnica con incidencia en materia de prevención de riesgos laborales.*

c) *Programas de actuación preventiva de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social derivados del análisis de la siniestralidad laboral.*

d) *La información y asesoramiento a empresarios y trabajadores, con ocasión del ejercicio de su función inspectora, sobre la forma más efectiva de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, especialmente a las pequeñas y medianas empresas.*

e) *Cuantas otras funciones de análoga naturaleza les fuesen encomendadas por los responsables de la unidad, grupo o equipo a que estén adscritos para el desarrollo de los cometidos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de sus competencias.*

## Medidas derivadas de la actividad de los Subinspectores Laborales

Se recogen en el nuevo redactado del punto 2 del artículo 27 del RD 138/2000:

a) *Advertir y requerir al sujeto responsable, en vez de iniciar un procedimiento sancionador, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, y siempre que no se deriven perjuicios directos a los trabajadores o a sus representantes.*

b) *Requerir al sujeto responsable para que, en el plazo que se le señale, adopte las medidas en orden al cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales o subsane las deficiencias observadas, incluso con su justificación ante el funcionario actuante.*

c) *Iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión de actas de infracción o de infracción por obstrucción.*

d) *Ordenar la paralización inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.*

e) *Adoptar cuantas otras medidas se deriven de la legislación en vigor.*

## Actas de infracción y su liquidación

Las actas de infracción y las de liquidación de cuotas que procedan las firmarán los Subinspectores actuantes. Aunque las que propongan infracciones graves y muy graves llevarán el visado del Inspector de TSS que dirige las actuaciones de los Subinspectores (art. 12.3). ●

## PRUEBA OBTENIDA MEDIANTE LA INFILTRACIÓN: AGENTES ENCUBIERTOS, CONFIDENTES Y DETECTIVES

## INFILTRAZIOAREN BIDE LORTUTAKO FROGA: AGENTE ESTALIAK, ISIL-MANDATARIAK ETA DETEKTIBEAK



El 18 de Diciembre de 2017 tuvo lugar una ponencia sobre la prueba obtenida mediante la infiltración, impartida por Don Luis Lafont Nicuesa, Fiscal General del Estado.

La ponencia, se dividió en tres grandes bloques: agente encubierto, confidentes y detectives.

En primer lugar, comenzó con el agente encubierto, diciendo que es una figura que cada vez está teniendo más protagonismo y lo va a tener más sobre todo a través de la figura del agente encubierto informático. A la hora de establecer una noción del agente encubierto el ponente partió de una doble distinción.

Por un lado, nos encontramos con la definición técnica, que se recoge en la STS Nº975/2007 de 15 de Noviembre, diciendo que el Agente encubierto es un policía judicial especialmente seleccionado; preparado específicamente para desempeñar tal función; que actúa pasivamente; que actúa por disposición de la Ley; bajo el control de un órgano judicial e investiga delitos propios de la actividad organizativa para conocer la radiografía de una estructura crimi-

2017ko abenduaren 18an, infiltrazioaren bidez lortutako frogari buruzko hitzaldia eman zuen Luis Lafont Nicuesa Estatuko fiskal nagusiak.

Hitzaldiak hiru bloke nagusi izan zituen: agente estalia, isil-mandatariak eta detektibeak.

Lehenengo eta behin, agente estaliarekin hasi zen. Irudi horrek gero eta garrantzi handiagoa du, eta are handiagoa izango du agente estali informatikoaren irudiaren bidez. Agente estaliaren adigaita ezartzeko orduan, hizlariak bereizketa bikoitza egin zuen.

Batetik, definizio teknikoak daukagu, azaroaren 15eko 975/2007 AGEn jasotakoa. Horren arabera, agente estalia

da bereziki hautatutako polizia judiciala; eginkizun hori gauzatzeko bereziki prestatuta dago; modu pasiboan jotzen du; legearen aginduz jarduten du; organo judicial baten kontrolpean aritzen da, eta antolaketa-jardueraren berezko delituak ikertzen ditu, egitura kriminal baten erradiografia egiteko, hain zuzen ere, egitura horren osagai

“

**El Agente encubierto que utiliza fórmulas más complejas de camuflaje de su identidad real y puede desplegar un proceso negociador con el investigado**

”

“

**Agente estaliak bere benetako nortasuna kamuflatzeko formula konplexuagoak erabiltzen ditu, eta ikertuarekin negoziazio-prozesu bat abiatu dezake**

”

nal con sus componente personales, sus órganos, modo de relacionarse entre ellos, cómo se relacionan esas organizaciones criminales y cuál es su estructura financiera.

Frente a esta definición técnica, tenemos una pedagógica al acceso de todo el mundo. El agente encubierto despliega una obra de teatro frente a una organización criminal, en definitiva, busca establecer lazos de confianza con los criminales para demostrar el delito y conseguir pruebas que en un procedimiento judicial desarticulen estas bandas criminales (STS N°975/2007 de 15 de Noviembre).

No obstante, conviene detenerse un poco más en este concepto ya que puede confundirse con otras 2 figuras como son el confidente o la entrega vigilada que prevé el artículo 263 bis de la Lecrim.

Las diferencias son claras. En la entrega vigilada de droga o de cualquier instrumento (objeto del delito), un agente de policía, va a estar vigilando esa maleta, por ejemplo pensemos en un aeropuerto, hasta que se realiza la entrega a otra persona. Ese es todo el recorrido que tiene esta figura. Además, no necesita ninguna autorización judicial o fiscal y, por lo que vemos, nada tiene que ver con el Agente encubierto que utiliza fórmulas más complejas de camuflaje de su identidad real y puede desplegar un proceso negociador con el investigado. Por lo tanto, tiene una capacidad de intervención mayor.

Asimismo, existen otras formas de infiltración que tampoco tienen nada que ver con el agente encubierto como son la infiltración en dispositivos de prevención real de delitos, en Administraciones, manifestaciones, reuniones... Todos ellos son agentes de paisano que ocultan su condición de agente policial y no tienen una regulación específica. Respecto de estas figuras se contempla una cierta orfandad normativa.

Pero, el agente encubierto, tiene unas facultades de actuación tan modestas en nuestro Ordenamiento Jurídico que no pasa de ser la figura de entrega vigilada. Sobre ello, un magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, Delgado Martín, añade que en la entrega vigilada, los agentes policiales sólo pueden actuar con dinero u otros efectos del delito que procedan de la organización criminal, mientras que en la infiltración, el agente encubierto podría actuar, en principio, con dinero, bienes y droga que no pertenezcan directamente a la organización criminal, lo cual supone mayores posibilidades de actuación (STS 22 de Octubre de 2012).

Siguiendo con esta delimitación del concepto, el ponente explicó que tampoco es agente encubierto el policía que asume el rol de comprador en una compraventa, ya que es una actuación esporádica, aislada en un acto delictivo concreto y que en modo alguno ese agente asume esa identidad compleja del agente encubierto. Nuevamente, se

pertsonalak, organoak, haien artean erlazionatzeko modua, nola antolatzen diren erakunde kriminal horiek eta zein den horien finantza-egitura.

Definizio tekniko horren aurrean, guztion eskura dagoen definizio pedagogikoa dago. Agente estaliak erakunde kriminal baten aurrean antzezlan bat egiten du, azken finean, kriminalekin konfiantza-lokarriak eraikitzen ditu delitua agerrarazteko eta prozedura judicial batean banda kriminal horiek desegiteko frogak lortzeko (azaroaren 15eko 975/2007 AGE).

Hala ere, kontzeptua apur bat gehiago sakondu behar da, beste 2 irudiekin nahas daiteke-eta, hots, isil-mandatariarekin eta Prozedura Kriminalaren Legeko 263 bis artikuluan ezarritako zaintzapean ematearekin.

Aldeak argiak dira. Drogak edo beste edozein tresna (delituaren objektu dena) zaintzapean ematean, polizia-agente bat maleta hori zaintzen egongo da (adibidez, pentsa dezagun aireportu batean), beste pertsona bati ematen zaion arte. Horixe da irudi horrek duen ibilbide osoa. Horrez gain, ez du inolako baimen judicial edo fiskalik behar, eta ikusten dugunez, ez du zerikusirik agente estaliarekin. Azken horrek bere benetako nortasuna kamuflatzeko formula konplexuagoak erabiltzen ditu eta ikertutakoarekin negoziazio-prozesua egin dezake. Beraz, esku hartzeko gaitasun handiagoa du.

Era berean, infiltraziorako beste modu batzuk daude, agente estaliarekin zerikusirik ez dutenak, hala nola delituen benetako prebentzio-dispositiboetan infiltratzea, administrazioetan, manifestazioetan, bileretan... Horiek guztiak kale-jantzitako agenteak dira, eta polizia-agentearen izaera ezkutatzen dute eta ez dute arauketa berezirik. Irudi horiei dagokienez, nolabaiteko arau-zurztasuna antzematen da.

Baina agente estaliaren jardute-ahalmenak oso apalak dira gure antolamendu juridikoan, eta zaintzapean ematearekin lotuta dago. Horren inguruan, Delgado Martín

Madrilgo Probintzia Auzitegiko magistratuak gehitzen du zaintzapean ematean, polizia-agenteeek soil-soilik jardun dezaketela tartean talde kriminalaren dirua edo delitua-ren beste ondorio batzuk daudenean. Infiltrazioan, aldiz, agente estaliak, printzipioz, joka dezake zuzenean talde kriminalarenak ez diren diruarekin, ondasunekin eta drogarekin, eta horrek jarduteko aukera gehiago ematen ditu (2012ko urriaren 22ko AGE).

Kontzeptua mugatzearekin jarraituz, hizlariaren esanetan, ez da agente estalia salerosketa batean eroslearen rola hartzen duen polizia, noizbehinkako jarduera baita, delituegintza zehatz batean isolatua. Agente horrek inola ere ez du agente estaliaren nortasun konplexu hori hartzen. Berritri ere, kale-jantzitako agentea da, agente-izaera ezkutatzen duena eta kalean ikusten duen drogaren txikizkako salerosketa batean eroslearen papera egiten duena. Hori dela eta, inola ere ez du baimen fiskal edo judicialik behar.



**El agente encubierto depende de la unidad policial por lo que en modo alguno se encuentra bajo el dominio del Ministerio Fiscal ni de la autoridad judicial**



**Agente estalia polizia-unitatearen mendekoa da eta, beraz, inola ere ez dago fiskaltzaren edo agintaritza judicialaren mende**



trata de un agente de paisano que oculta su identidad de agente y se hace pasar por comprador de droga en un pequeño trapicheo de droga que observa en la calle y, que, por lo tanto, en modo alguno necesita autorización fiscal o judicial.

Por otro lado, Don Luis Lafont Nicuesa, se detuvo en los requisitos que se exigen para ser agente encubierto, diciendo que ha de ser policía judicial. Y, sobre la duda de si podría ser agente encubierto un policía autonómico, el ponente contestó diciendo que la especialización no la da el ser policía judicial, sino formar parte de una unidad específica de agente encubierto. Lógicamente, un particular nunca podría ser agente encubierto. Para distinguir un policía de otro judicial, aclarar que el policía judicial es aquel adscrito funcionalmente a los Juzgados y Tribunales, aunque lo importante es pertenecer o no a dicha unidad específica.

La intervención como agente encubierto ha de ser voluntaria. Antiguamente, para acreditar dicha voluntariedad, se citaba a estos agentes en el Juzgado para tomarles declaración al respecto. Ello generaba peligro para la vida del agente encubierto y hoy día se ha entendido que en modo alguno es necesario este desplazamiento personal. En consecuencia, es suficiente para acreditar la voluntariedad el envío de un documento firmado manifestando llevar a cabo la infiltración.

Otro asunto que ha de quedar claro es que el agente encubierto depende de la unidad policial por lo que en modo alguno se encuentra bajo el dominio del Ministerio Fiscal ni de la autoridad judicial.

El artículo 286 bis, regula qué delitos se pueden investigar con el agente encubierto. De este modo, diremos que el agente encubierto debe investigar acciones que afecten a actividades propias de la delincuencia organizada. Para ser considerada organización criminal ha de estar compuesta por 3 o más personas para llevar a cabo de manera permanente o reiterada conductas que tengan como finalidad cometer alguno de los delitos que se comprenden en este artículo reseñado. A tal efecto, se incluye una lista de delitos donde se encuentran los más graves. Sin embargo, llama la atención la ausencia de determinados delitos como el homicidio, el asesinato, lesiones, delitos contra la hacienda pública, corrupción, etc. Este aspecto, deja patente el carácter limitado de esta lista restrictiva, insuficiente según el ponente.

El órgano que autoriza la infiltración con agente encubierto puede ser el Juzgado de instrucción competente o el Ministerio Fiscal. En este segundo supuesto, el artículo 282 bis de la Lecrim señala que ha de dar inmediata cuenta al órgano judicial, lo cual genera problemas interpretativos.

Sobre la autorización judicial o fiscal, se planteó la cues-



**El confidente como tal, en nuestro Ordenamiento Jurídico, no es una prueba, sino una base para generar indicios o diligencias de investigación**



Bestalde, Luis Lafont Nicuesa agente estali izateko eskatzen diren betekizunak aztertu zituen. Polizia judiciala izan behar duela esan zuen. Eta polizia autonomiko bat agente estali izan daitekeen galdetzean, hizlariak erantzun zuen espezializazioa ez duela polizia judiciala izateak ematen, agente estalien unitate berezi bateko kide izateak baino. Logikoa den moduan, partikular bat inoiz ezin da agente estalia izan. Polizia bat eta polizia judicial bat bereizteko, esan behar da polizia judiciala dela funtzionalki epaitegi eta auzitegiei atxikita dagoena, baina benetan garrantzitsua dena da unitate berezi horretako kidea izatea edo ez.

Agente estali moduan esku hartzea borondatezkoa izan behar da. Aspaldi, borondatezkotasun hori egiaztatzeko, agente horiek epaitegian deitzen zituzten horren inguruko aitortpena egin zezaten. Horrek arriskua zekarren agente estaliarentzat, eta, beraz, gaur egun ulertu da lekualdatze pertsonal hori inola ere ez dela beharrezkoa. Horren ondorioz, borondatezkotasuna egiaztatzeko, nahikoa da infiltrazioa egingo dela dioen agiri bat sinatuta bidaltzea.

Argi utzi behar den beste kontu bat da agente estalia polizia-unitatearen mendekoa dela eta, beraz, inola ere ez dagoela fiskaltzaren edo agintaritzaren judizialaren mende.

286 bis artikuluan arautzen da zer delitu iker daitezkeen agente estaliarekin. Modu horretan, esango dugu agente estaliak delitugintza antolatuari dagozkien jarduerak ikertu behar dituela. Talde kriminaltzat hartzeko, 3 pertsonak edo gehiagok osatu behar dute, eta xede izan behar dute aipatutako artikulura bildutako delituetakoren bat etengabe edo behin eta berriro egitea.



**Gure antolamendu juridikoan, isilmandataria ez da frogata, ikerketa-zantzuak edo -eginbideak sortzeko oinarria baino**



Xede horretarako, delituen zerrenda bat gehitu da, eta bertan jasotakoak deliturik larrienak dira. Hala ere, deigarria da delitu jakin batzuk ez daudela, hala nola giza hilketa, erailketa, lesioak, ogasun publikoaren aurkako delituak, ustelkeria, etab. Alderdi horrek argi uzten du zerrenda horren izaera mugatua, eta hizlariaren ustez, zerrenda urriegia da.

Agente estaliarekin infiltrazioa baimentzen duen organoa instruzioko epaitegi eskuduna edo fiskaltza izan daiteke. Bigarren kasu horretan, Prozedura Kriminalaren 282 bis artikuluan zehaztutakoaren arabera, berehala jakinarazi behar zaio organo judicialari, eta horrek interpretazio-arazoak eragiten ditu.

Baimen judicial edo fiskalari dagokionez, planteatu zen ea sartzen diren gero agente estalia izango den aurretiazko kontaktuak eta baimen judicialak edo fiskaltzak ematen duen estaldura horrekin ikertutakoak. Adibidez, 2013ko ekainaren 28ko AGEk onartu egin du. Horretarako, zenbait arrazoi hartzen ditu oinarri. Lehenengo eta behin, esaten du agente estaliak ezin diola epaileari edo fiskalari baime-nik eskatu aldez aurretik konfiantzazko harremana eraiki ez badu ikertu nahi dituenekin. Eta, gainera, Prozedura Kriminalaren 282 bis artikulua arabera, agente estaliak kri-

ción de si caben los contactos previos de quien luego va a ser agente encubierto y los investigados sin esa cobertura que supone la autorización judicial o el Ministerio Fiscal. Por ejemplo, la STS de 28 de Junio de 2013 lo ha aceptado. Para ello, se basa en varias razones. En primer lugar, dice que un agente encubierto no puede solicitar ante el Juez o Fiscal autorización sin haber construido previamente una relación de confianza con aquellos a los que pretende investigar. Y, además, según el 282 bis de la LEcrim, la investigación por agente encubierto se produce respecto de delitos propios de crimen organizado, por lo que algo habrá que investigar antes de acudir al Juez o Fiscal para obtener la autorización sobre la existencia o no de esa organización y eso necesariamente va a tener que exigir esos contactos o reuniones previas.

Dice también esta sentencia que en esos contratos previos no hay una infiltración en sentido estricto, sino intervenciones de corta duración o reuniones esporádicas a través de las cuales no se generan los lazos de confianza, equivaliendo su actuaciones a la del agente de paisano que está viendo un trapicheo en la calle.

Por tanto, la clave está en cuándo se ha de pedir dicha autorización. Según la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Abril de 2016, la comisión del delito ha de ser inminente, es decir, en el momento en el que el delito ya se ha comprobado. Y, una vez comprobado, se deberá acudir de manera inmediata al Juez o Fiscal para la concesión de la autorización.

men antolatuari dagozkion delituak ikertzen ditu eta, beraz, epailearengana edo fiskalarengana jo aurretik zerbait ikertu beharko da antolaketa hori egoteari edo ez egoteari buruzko baimena lortzeko, eta horrek nahitaez eskatzen ditu aurretiazko kontaktu edo bilera horiek.

Era berean, epai horren arabera, aurretiazko kontaktu horietan ez dago infiltraziorik zentzu hertsian, ezpada iraupen laburreko esku-hartzeak edo noizbehinkako bilerak. Horien bidez, ez dira konfiantzazko lokarriak sortzen. Horien jarduna kalean drogen salerosketa bat ikusten duen kale-jantzitako agentearen jardunaren antzekoa izango litzateke.

Beraz, giltzarria da noiz eskatu behar den baimen hori. 2016ko apirilaren 6ko Auzitegi Gorenaren epaiaren arabera, delitua egitea berehalakoa izan behar da, hau da, delitua egiaztatu den uanean. Eta, behin egiaztatuta, berehala jo behar da epailearengana edo fiskalarengana baimena eskatzeko.

Horren haritik esan behar da aurretiazko kontaktuak ez daudela lotuta agente estaliaren araubide juridikoarekin. Izatez, ez dira erantzukizun penaletik salbuetsita egongo eta beharizan-egoeraren salbuesle osatugabeari lotuta egongo dira, baina ez agente estaliari aitortzen zaion erantzukizun indartuaren salbuespenari.

Komeni da ohartaraztea zer gertatzen den baimen hori agente estaliak eskatzen ez duen kasuan. 2013ko ekaina-

## IMQ ABOGADOS

“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mí es fundamental”

Joseba Artetxe  
CLIENTE DE IMQ

### La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 10% dto. en 2017 para nuevos clientes
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes\*

Tu seguro médico desde 50,39 €/mes

Y si lo prefieres, tu seguro médico  
**IMQ Activa desde 23,22 €/mes y sin copagos**

944 28 46 04 Atención comercial imq.es

 **IMQ**  
Tu seguro médico

\* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2017. R.P.S.: 143/12

Al hilo, decir que los contactos previos no están sujetos al régimen jurídico del agente encubierto. De hecho, no tendrán la exención de la responsabilidad penal, estando en su caso, sujetos a la exigente incompleta de estado de necesidad, pero no a la exención de responsabilidad reforzada que se reconoce al agente encubierto.

En otro sentido, conviene advertir qué ocurre en caso de que dicha autorización no haya sido solicitada por el agente encubierto. La STS de 28 de Junio de 2013, sienta que la falta de autorización tendrá consecuencias en el ámbito de la responsabilidad penal o disciplinaria del agente, pero eso no implica que lo que haya visto u oído no pueda servir como prueba testifical en un juicio.

El ponente, explicó también cómo se protege la identidad del agente encubierto, dando una breve pincelada sobre el asunto. Así, anunció que un agente encubierto tiene 3 identidades: la identidad real, que no serían su nombre ni apellidos, sino su número de carnet profesional; la identidad supuesta que ha sido otorgada desde el Ministerio de Interior donde hay apellidos ficticios con documentos que avalan esa nueva identidad y la clave específica para el procedimiento, que suele ser nombre de río, montaña o flores. No obstante, la identidad está sustraída al conocimiento de las defensas porque sólo de esta forma se puede proteger al agente encubierto. Por consiguiente, la defensa sólo tiene posibilidad de acceso a la clave.

Para finalizar con el agente encubierto, el ponente indicó que existe una modalidad de infiltración estratégica, donde el agente encubierto ingresa en una organización dentro de la empresa criminal y busca ir ascendiendo hasta llegar a la cúspide de la organización, pero esta figura no es posible en España. En nuestro país, una vez vista la droga, hay que poner fin a la infiltración.

Una vez analizado en profundidad el agente encubierto, el ponente hizo un breve esquema sobre el confidente y el detective.

El confidente, es una persona normalmente conocida por los investigadores policiales, aunque puede no serlo, que está en un entorno criminal al de la organización criminal o forma parte de la misma y aporta datos de cierta utilidad a los investigadores policiales.

No existe ninguna referencia legal en nuestro Ordenamiento Jurídico sobre esta figura del confidente. Aunque, sí sabemos que el confidente como tal, en nuestro Ordenamiento Jurídico, no es una prueba, sino una base para generar indicios o diligencias de investigación, acudir al juez y pedir una medida de investigación, como escuchas o autorizaciones de entrada y registro.

Por lo tanto, el confidente no es prueba, pero sí lo son las diligencias que se llevan a cabo para confirmar la informa-

ren 28ko AGEren arabera, baimenik ez izateak ondorioak izango ditu agentearen erantzukizun penalaren edo diziplina-erantzukizunaren esparruan, baina horrek ez du esan nahi agenteak ikusi edo entzun duena lekuko-froga moduan erabili ezin denik epaiketa batean.

Hizlariak agente estaliaren nortasuna nola babesten den ere azaldu zuen, eta gaiari buruzko ohar labur batzuk eman zituen. Modu horretan, hizlariaren esanetan, agente estaliak 3 nortasun ditu: benetako nortasuna, hau da, ez bere benetako izen-abizenak, ezpada txartel profesionalaren zenbakia; Barne Ministerioak eman dioen nortasuna, fikziozko izen-abizenekin, nortasuna bermatzeko agiriekin eta prozedurarako giltzarriekin, hala nola ibaiaren, mendiaren edo loreen izena. Hala ere, nortasuna defentsen ezagutzari lotuta dago, modu horretan bakarrik babestu daiteke-eta agente estalia. Horren ondorioz, defentsak giltzarrira iristeko aukera baino ez du.

Agente estaliarekin bukatzeko, hizlariak adierazi zuen infiltrazio estrategikoaren modalitate bat dagoela. Agente estalia enpresa kriminalaren barruko talde batean sartzen da eta gora egitea bilatzen du, taldearen gailurrera iritsi arte. Baina irudi hori ez da posible Espainian. Gure herrialdean, behin droga ikusita, infiltrazioa amaitu egin behar da.

Agente estalia sakon aztertu ondoren, hizlariak isil-mandatariari eta detektibeari buruzko eskema laburra egin zuen.

Isil-mandataria, normalean, ezaguna izaten da polizia-ikerlarientzat, baina baliteke ezaguna ez izatea, Talde kriminalaren inguruan edo barruan egoten da, eta polizia-ikerlariei nolabaiteko baliagarritasuna duten datuak ematen dizkie.

Gure antolamendu juridikoan ez dago legezko aipamenik isil-mandatariaren irudiari buruz. Badakigu gure antolamendu juridikoan isil-mandataria ez dela froga bat, ikerketa-zantzuak sortzeko oinarria baino, Horren bidez, epailearengana jo eta ikerketa-neurri bat eskatu ahal zaio, hala nola entzuketak edo sartu eta erregistratzeko baimenak.

Beraz, isil-mandataria ez da froga, baina isil-mandatariak emandako informazioa egiaztatzeko egiten diren eginbideak bai dira frogak. Informazio hori e da erabiltzen eginbideak eskatzeko bakarrik, baita polizia horrek ikertu horri edo sare kriminal horri buruz dituen zantzuak konfirmatzeko ere.

Modu horretan, isil-mandatariak poliziari sinesgarritasuna eman ahal dio, baina hori ezin da epaitegira eraman. Hau da, epaileak ez du onartzen poliziari isil-mandatariak sinesgarritasun osoa eman arren.

Horrez gain, garrantzitsua da esatea isil-mandatariaren aldetik soilik ezin direla entzuketak, sarrerak eta erre-gistroak onartu. Oinarri horrekin adostu daitekeen gauza

“  
**El detective puede grabar sin autorización judicial y esa prueba puede operar en el proceso penal, mientras que el agente policial necesita de autorización judicial**  
 ”

“  
**detektibeak baimen judizialik izan gabe grabatu dezake, eta froga hori prozesu penalean erabil daiteke. Aitzitik, polizia-agenteak baimen judiziala behar du baliozkotasuna izateko**  
 ”

ción que aporta el confidente. Esta información no sólo se utiliza para pedir diligencias, sino también para apuntalar indicios que esa policía tenga sobre ese investigado o red criminal.

De esta forma, el confidente puede dar crédito a la policía, pero eso no se puede aportar en el Juzgado, esto es, el Juez no lo asume sin más el crédito que a la policía le merece el confidente.

Además, es importante decir que sobre la base sólo del confidente no se pueden conceder escuchas, entradas y registros. Lo único que se puede acordar con esta base son diligencias procesales que básicamente son 3.

En primer lugar, la intervención del confidente va a determinar un examen de los antecedentes del investigado. En segundo y tercer lugar, posibilita investigar la situación financiera del investigado y generar seguimientos para ver si se confirma lo que el confidente ha revelado. Esto podría poner de relieve la diferencia existente entre el nivel de vida que lleva el investigado y el que, conforme a los ingresos declarados, le correspondería.

No obstante, el ponente expone que no tiene mucho sentido solicitar la declaración del confidente en el Juzgado puesto que no es prueba y además, no puede revelarse su identidad. Es más, si algún agente de policía revelara la identidad del confidente, sería condenado por el delito de revelación de secretos.

Desde el punto de vista de Don Luis Lafont Nicuesa, habría una posibilidad de que el confidente declare y es en virtud de la doctrina Falciani sentada por el Tribunal Supremo. Según esta doctrina, es válida la prueba que otorga un particular, aunque la misma se haya obtenido cometiendo un acto ilícito siempre que el particular no esté dirigido por la policía.

Respecto del detective, el ponente hizo un análisis muy breve, diciendo que se trata de una figura que cada vez está teniendo más protagonismo en la prueba de los procesos penales y además utilizando técnicas de infiltración en algunos casos. De ahí que actualmente coexistan, en múltiples procedimientos, investigaciones realizadas por los agentes policiales y las realizadas por el detective privado, que está sujeto a menos requisitos que el agente de policía en su intervención. Por ejemplo, el detective puede grabar sin autorización judicial y esa prueba puede operar en el proceso penal, mientras que el agente policial necesita de autorización judicial para que tenga validez. ●

bakarra eginbide prozesalak dira, hain zuzen ere, 3.

Lehenengo eta behin, isil-mandatariaren esku-hartzea dagoenean, ikertutakoaren aurrekariak aztertuko dira. Bigarren eta hirugarren, ikertuaren finantza-egoera aztertzeko aukera ematen du, eta jarraipenak egin daitezke, isil-mandatariak esandakoa baieztatu daitezkeen jakiteko. Horrek agerian utzi ahal izango luke ikertuak duen bizitza-mailaren, eta aitortutako sarreren arabera, izan beharko lukeen bizitza-mailaren arteko aldea.

Hala ere, hizlariaren esanetan, ez du zentzu handirik isil-mandatariak epaitegian aitortpena egiteak, ez baita froga eta, gainera, haren nortasuna agerian uzten baita. Are gehiago, polizia-agenteren batek isil-mandatariaren nortasuna agerian utziko balu, sekretuak agerian uztearen delitua leporatuko liokete.

Luis Lafont Nicuesaren ikuspuntutik, isil-mandatariak aitortpena egiteko aukera bat dago, Auzitegi Gorenak ezarritako Falciani doktrina dela bide. Doktrina horren arabera, partikular batek emandako froga baliozkoa da, froga hori egintza ez-zilegi bat eginda lortu arren, betiere, partikula-



rra poliziak zuzentzen ez badu.

Detektibeari dagokionez, hizlariak analisi oso laburra egin zuen. Bere esanetan, prozesu penalen frogan gero eta garrantzi handiagoa du, eta gainera, kasu batzuetan, infiltrazio teknikak erabiliz. Hori dela eta, gaur egun, prozedura askotan, polizia-agenteez eta detektibe pribatuak egindako ikerketak daude. Azken horrek polizia-agenteez baino betekizun gutxiago bete behar ditu esku hartzerakoan. Adibidez, detektibeak baimen judizialik izan gabe grabatu dezake, eta froga hori prozesu penalean erabil daiteke. Aitzitik, polizia-agenteez baimen judiziala behar du baliozotasuna izateko. ●



## ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

### MEDIACIÓN



Francis Lefebvre

La mediación en España es un procedimiento en auge, cada vez más utilizado para resolución de conflictos por las innumerables ventajas que aporta: evita acudir a los Juzgados, es confidencial y voluntaria, favorece la comunicación y el llegar a consensos, ofrece soluciones personalizadas, previene conflictos futuros y, lo más importante, es más ágil y económica. El presente Memento Experto examina los principales y diferentes ámbitos de la mediación, a la vez que analiza las herramientas prácticas para intervenir en cada uno de ellos. Desde la entrada en vigor de la Ley 5/2012, de Mediación en Asuntos civiles y Mercantiles; así como el Reglamento 980/2013 que la desarrolla, se ha creado en España un régimen legal suficiente para el ejercicio profesional de este medio alternativo de resolución de conflictos. Con un enfoque tanto teórico como práctico, este manual aporta información sobre los distintos ámbitos de la mediación, adentrándose en aspectos fundamentales para garantizar la resolución de conflictos (comunicación y negociación, conflictología y comunicación en la resolución de conflictos, asertividad y resiliencia en la mediación...) Una obra fundamental para toda aquella persona que o bien se inicia, o ya es un experto profesional de la mediación.

### LA PROBLEMÁTICA LABORAL EN LOS CONCURSOS DE ACREEDORES



Ana María Orellana  
Tirant lo Blanch

La presente monografía constituye una importante herramienta de trabajo para todos los profesionales que se enfrentan a los numerosos problemas que se suscitan en el ámbito concursal laboral. Ana Orellana aporta, de todas las cuestiones, soluciones claras, certeras y de sólido fundamento jurídico, que facilitarán la labor de los abogados, economistas, graduados sociales, titulados mercantiles y administradores concursales. La obra, completamente actualizada a 2017, está dirigida tanto a mercantilistas como a laboristas, pues en cada materia que examina, realiza una exposición detallada y, muy útil, de los aspectos sustantivos y procesales del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y, un posterior análisis de su aplicación en el concurso de acreedores. Contiene también una guía práctica actualizada de la clasificación de los créditos laborales, de Seguridad Social y a favor de los beneficiarios de la Seguridad Social, que sin duda, contribuirá a agilizar la tarea de los profesionales, pues solventa con acierto, claridad y tecnicidad, los principales problemas. Es y será, sin duda, una referencia obligada en el Derecho Concursal Laboral, pues la autora aborda toda la problemática de la materia, con una copiosa y lúcida utilización de la jurisprudencia sobre la temática tratada.

### EL RÉGIMEN DE GANANCIALES



Luis Felipe Ragel  
Aranzadi

El autor defendió hace años su tesis doctoral acerca de la ejecución sobre bienes gananciales por deudas de un cónyuge y durante toda su trayectoria investigadora ha estudiado numerosos aspectos del régimen de gananciales. Como colofón a tantos años de dedicación quiere ofrecer a los profesionales del Derecho y a los investigadores del Derecho Civil un completo estudio sobre el régimen económico matrimonial legal, tratando todos sus problemas desde la A hasta la Z. Eso le ha permitido constatar la evolución de la doctrina y la jurisprudencia sobre los diversos aspectos de la materia tratada hasta llegar a la situación actual, en la que ya se han aposentado muchas cuestiones que durante años han sido resueltas con vacilaciones. Como es lógico, todavía cabe mejorar muchos apartados desde los puntos de vista legislativo y jurisprudencial, y el autor ofrece sus aportaciones para esas mejoras legislativas que serían muy deseables.



## OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

### CÓDIGOS

**Código de legislación local** Llavador Cis-ternes, Hilario (Ed. Lit.) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Legislación sobre propiedad intelectual** López Maza, Sebastián (Ed. Lit.) (Otros) Tecnos (Madrid)

**Ley de sociedades de capital AA.VV.** Civitas (Cizur Menor)

### DERECHO ADMINISTRATIVO

**Memento práctico responsabilidad patrimonial de la Administración 2018 - 2019 AA.VV.** Francis Lefebvre (Madrid)

**Las garantías del interesado en el procedimiento administrativo electrónico: luces y sombras de las nuevas Leyes 39 y 40/2015** Menéndez Sebastián, Eva M<sup>a</sup> Tirant lo Blanch (Valencia)

**Estudios sobre las Leyes 39/2015 del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y 40/2015 del régimen jurídico del sector público** Tornos Mas, Joaquín (Coord.) (Otros) Atelier (Barcelona)

**Innovación y sector público: retos y contexto** Blasco Díaz, José Luis (Ed. Lit.) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Observatorio de los contratos públicos 2016** Gimeno Feliu, José M<sup>a</sup> (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**La protección de datos tributarios de carácter personal durante su obtención en España** Olivares Olivares, Bernardo D. Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO CIVIL

**El régimen de gananciales** Ragel Sánchez, Luis Felipe Aranzadi (Cizur Menor)

**Tratado de la Prenda** Veiga Copo, Abel B. Civitas (Cizur Menor)

**La atribución de la filiación: sistemas civil y canónico** Benedito Morant, Vicente Atelier (Barcelona)

**El sistema de protección a la infancia y la adolescencia** Sánchez Hernández, Carmen Tirant lo Blanch (Valencia)

**Cuestiones de Derecho de autor en la Unión Europea** Serrano Gómez, Eduardo (Dir.) (Otros) Reus (Madrid)

**Derecho de anticresis: naturaleza y función** Alegre de Miquel, Jorge Atelier (Barcelona)

**La responsabilidad civil del arquitecto** Morán Díaz, Adolfo Reus (Madrid)

**Derecho de la propiedad intelectual: Derecho de autor y propiedad industrial** Ruiz Muñoz, Miguel (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

**Memento práctico cierre fiscal - contable: ejercicio 2017** Hernández del Canto, Marcelino Francis Lefebvre (Madrid)

### DERECHO INTERNACIONAL

**Tratado de Derecho penal internacional** Werle, Gerhard Tirant lo Blanch (Valencia)

**Retos para la acción exterior de la Unión Europea** Martínez Capdevilla, Carmen (Dir.) Martínez Pérez, Enrique J. (Dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Hacia la armonización de la responsabilidad extracontractual europea: cláusulas generales de la responsabilidad objetiva** Lubomira Kubica, María Tirant lo Blanch (Valencia)

**El control de drogas: normas internacionales, desafíos nacionales** Sánchez Avilés, Constanza Tirant lo Blanch (Valencia)

**La internacionalización de las relaciones laborales: principales cuestiones procesales, laborales y fiscales** López Terrada, Eva (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO LABORAL

**EDerechos a la libertad ideológica, religiosa y de conciencia en las relaciones jurídicas laborales** Aparicio Aldana, Rebeca Karina Aranzadi (Cizur Menor)

**El cálculo de la indemnización por extinción del contrato de trabajo** Rodríguez Cardo, Iván Antonio Tirant lo Blanch (Valencia)

**La problemática laboral en el concurso de acreedores** Orellana Cano, Ana M<sup>a</sup> Tirant lo Blanch (Valencia)

**Guía del experto en Seguridad Social: Vol I estructura, sistema, actos de encuadramiento, cotización régimen general, cotización regímenes especiales, procedimiento recaudación, sistema liquidación directa. Vol II acción protector, asistencia sanitaria, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia natural, incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia, desempleo, prestaciones no contributivas, regímenes especiales** Benavides Vico, Antonio Aranzadi (Cizur Menor)

**Dependencia (long term care) y empleo en el estado de bienestar** Molero Marañón, M<sup>a</sup> Luisa Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO MERCANTIL

**Archivo commenda de jurisprudencia societaria: 2015 - 2016** Embid Irujo, José Miguel Comares (Granada)

**Memento experto estatutos sociales AA.VV.** Francis Lefebvre (Madrid)

**Análisis interpretativo de los supuestos de calificación culpable del concurso de acreedores por incumplimiento de incorrecciones contables art. 164.2.2 LC Adell** Martínez, Jordi Tirant lo Blanch (Valencia)

**Valoración de daños en los supuestos anti-trust** Sanjuan y Muñoz, Enrique Tirant lo Blanch (Valencia)

**Arrendamientos financieros y operativos tras la NIIF 16: perspectivas contable, jurídica y fiscal** Carbajo Vasco, Domingo (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO PENAL

**Delitos acumulativos** Bustos Rubio, Miguel Tirant lo Blanch (Valencia)

**El delito de financiación ilegal de partidos políticos** Puente Alba, Luz M<sup>a</sup> Tirant lo Blanch (Valencia)

**El delito de maltrato habitual** San Millán Fernández, Bárbara Tirant lo Blanch (Valencia)

**Sistema de penas, reglas de determinación de la pena y suspensión de la ejecución de la pena: adaptado a la LO 1/2015, de 30 de marzo** Ruiz de Erenchun Arteche, Eduardo Aranzadi (Cizur Menor)

**Fines de la pena, sistema penitenciario y política criminal** Cutiño Raya, Salvador Tirant lo Blanch (Valencia)

**Violencia de pareja: crítica victimológica a la respuesta del sistema de justicia penal** Hernández Hidalgo, Patricia Tirant lo Blanch (Valencia)

**Penas de prisión de larga duración: una perspectiva transversal** León Villalba, Francisco Javier Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO PROCESAL

**Cesión de datos personales y evidencias entre procesos penales y procedimientos administrativos sancionadores o tributarios** Colomer Hernández, Ignacio (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Memento experto mediación** Lorenzo Aguilar, Jesús (Coord.) (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

**La tutela multinivel de los Derechos desde una perspectiva jurídica procesal: el caso español** Montesinos Padilla, Carmen Tirant lo Blanch (Valencia)

**Las partes en el proceso civil de ejecución** Martí Payá, Vanesa Aranzadi (Cizur Menor)

**Peritaje y prueba pericial** Picó I Junoy, Joan (Dir.) Miranda Vázquez, Carlos de (Coord.) (Otros) Bosch (Barcelona)

**Resolución judicial y extrajudicial de conflictos en el proceso de modernización de la administración de justicia** Miguez Macho, Luis (Coord.) González Moreno, Beatriz (Coord.) Tirant lo Blanch (Valencia)

### FILOSOFIA Y DEONTOLOGIA

**Deontología, principios jurídicos básicos e igualdad** Alvarez Conde, Enrique (Otros) Tecnos (Madrid)

### HIPOTECARIO

**La función de la fe pública registral en la transmisión de bienes inmuebles: un estudio del sistema español con referencia al alemán** Méndez González, Fernando P. Tirant lo Blanch (Valencia)

**Sociedad de la información investigación tecnológica y Derechos Fundamentales: comentarios a las modificaciones introducidas por la Ley 13/2015** Zaragoza Tejada, Javier Ignacio (Coord.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

### URBANISMO

**Las licencias urbanísticas en el ámbito municipal** Roselló Vila, Andrea Tirant lo Blanch (Valencia)



## DERECHO FISCAL

- **Ley 10/2017, de 28 de diciembre**, por la que se **modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco** (BOE 29-12-17).
- **Ley 11/2017, de 28 de diciembre**, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021 (BOE 29-12-17).
- **Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre**, por el que se prorrogran y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social (BOE 30-12-17).
- **Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre**, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (BOE 30-12-17).
- **Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre**, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE 30-12-17).
- **Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre**, por el que se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre (BOE 30-12-17).
- **Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre**, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (BOE 30-12-17).
- **Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (BOE 30-12-17).
- **Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del

Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE 30-12-17).

- **Orden Foral 2157/2017, de 4 de diciembre**, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido para el año 2018 (BOB 15-12-17).
- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 146/2017, de 5 de diciembre**, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2018 (BOB 19-12-17).
- **Orden Foral 2232/2017, de 15 de diciembre**, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (BOB 27-12-17).
- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 152/2017, de 19 de diciembre**, por el que se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo (BOB 29-12-17).

## OTROS

- **Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre**, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones (BOE 14-12-17).
- Con esta modificación se cumple con lo establecido en los artículos 2 y 9 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que define los principios de comunicación y accesibilidad de estas personas. La aplicación de estos principios en el ámbito de la justicia implica la supresión de aquellas barreras que interactúan con las deficiencias de las personas impidiendo su participación plena.*
- A partir de ahora, las personas con discapacidad no podrán ser excluidas por esta circunstancia de la función de jurado, debiéndoseles proporcionar por parte de la Administración de Justicia los apoyos precisos, así como efectuar los ajustes razonables, para que puedan desempeñar con normalidad este cometido.*
- **Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre**, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020 (BOE 16-12-17).
  - **Resolución de 1 de diciembre de 2017**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2018 (BOE 18-12-17).
  - **Ley 12/2017, de 28 de diciembre, de modificación de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil**, para garantizar la efectividad de los actos de comunicación del Ministerio Fiscal (BOE 29-12-17).

*Hasta el 1 de enero de 2020, en relación con los actos de comunicación al Ministerio Fiscal, el plazo que se establece en el artículo 151.2 será de diez días naturales.»*

- **Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre**, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018 (BOE 29-12-17).
  - **Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre**, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018 (BOE 30-12-17).
- El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, a jornada completa (en caso contrario se prorrateará) queda fijado en 24,53 euros/día o 735,9 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 10.302,6 euros.*
- **Ley 5/2017, de 22 de diciembre**, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018 (BOPV 29-12-17).
  - **Decreto Foral del Diputado General 167/2017, de 1 de diciembre**, por el que se declaran los días inhábiles para cuantos actos, trámites y recursos deban llevarse a cabo o formularse en el ámbito de la Diputación Foral de Bizkaia durante el año 2018 (BOB 11-12-17).
  - **Norma Foral 4/2017, de 28 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2018 (BOB 29-12-17).

## DERECHO TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- **Orden ESS/1310/2017, de 28 de diciembre**, por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (BOE 30-12-17).
- **Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre**, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018 (BOE 30-12-17).

## DERECHO UNIÓN EUROPEA

- **Recomendación (UE) 2017/2338 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2017**, por la que se establece un «Manual de Retorno» común destinado a ser utilizado por las autoridades competentes de los Estados miembros en las tareas relacionadas con el retorno (DOUE 19-12-17).
- Este Manual de Retorno ofrece orientación a las autoridades nacionales competentes, incluida la policía, la guardia de fronteras, las autoridades de inmigración, el personal de los centros de internamiento y los órganos de supervisión, para llevar a cabo las tareas relacionadas con el retorno. Abarca las normas y los procedimientos de los estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular y se basa en los instrumentos jurídicos de la Unión que regulan esta cuestión.*



## ZERGA ZUZENBIDEA

- > **10/2017 Legea, abenduaren 28koa**, zeinaren bidez aldatzen baita 12/2002 Legea, maiatzaren 23koa, Euskal Autonomia Erkidegoarekiko Kontzertu Ekonomikoa onartzen duena (BOE 17-12-29).
- > **11/2017 Legea, abenduaren 28koa, 2017-2021 bosturtekorako Euskadiko Kupoa zehazteko metodologia onartzen duena** (BOE, 17-12-29).
- > **20/2017 Errege Lege Dekretua, abenduaren 29koa**, zeinaren bidez tributu alorreko neurri batzuk eta gizarte alorreko premiazko neurri batzuk ezartzen eta luzatzen baitira (BOE, 17-12-29).
- > **1070/2017 Errege Dekretua, abenduaren 29koa**, zeinaren bidez aldatzen baitira Tributuaren arloko kudeaketa- eta ikuskapen-jardun eta -prozedurei buruzko eta tributuak aplikatzeko prozeduren gaineko arau erkideak garatzeari buruzko Erregelamendu Orokorra, uztailaren 27ko 1065/2007 Errege Dekretuak onartutakoa; eta 1676/2009 Errege Dekretua, zergadunaren defentsarako kontseilua ezartzen duena (BOE, 17-12-30).
- > **1071/2017 Errege Dekretua, abenduaren 29koa**, zeinaren bidez aldatzen baita 939/2005 Errege Dekretua, uztailaren 29koa, Diru Bilketaren Erregelamendu Orokorra arautzen duena (BOE, 17-12-30).
- > **1072/2017 Errege Dekretua, abenduaren 29koa**, zeinaren bidez aldatzen baita urriaren 15eko 2063/2004 Errege Dekretua, Zergen Arloko Zehapen erregelamendua onetsi duena (BOE, 17-12-30).
- > **1073/2017 Errege Dekretua, abenduaren 29koa**; honen bidez 58/2003 Legea garatzen duen erregelamendua aldatzen da; erregelamendua maiatzaren 13ko 520/2005 Errege Dekretuaren bidez onartu zen (BOE, 17-12-30).
- > **1074/2017 Errege Dekretua, abenduaren 29koa**; honen bidez tributu alorreko hainbat arau aldatzen dira: **Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergaren Erregelamendua**, martxoaren 30eko 439/2007 Errege Dekretuak onartutakoa; **Sozietateen gaineko Zergaren Erregelamendua**, uztailaren 10eko 634/2015 Errege Dekretuak onartutakoa; eta Oinordetzen eta **dohaintzen gaineko Zergaren Erregelamendua**, azaroaren 8ko 1629/1991 Errege Dekretuak onartutakoa.
- > **1075/2017 Errege Dekretua, abenduaren 29koa**; honen bidez tributu alorreko hainbat arau aldatzen dira, besteak beste, honako hauek: **Balio Erantsiaren gaineko Zergaren Erregelamendua**, abenduaren 29ko 1624/1992 Errege Dekretuak onartua; **On-dare-eskualdaketen eta egintza juridiko dokumentuen gaineko Zergaren Erregelamendua**, maiatzaren 29ko 828/1995 Errege Dekretuak onartua; **Zerga berezien gaineko Erregelamendua**, uztailaren 7ko 1165/1995 Errege Dekretuak onartua; **Zergak kudeatu eta ikuskatzeko eta zergak aplikatzeko prozeduren arau komunak garatzeko jarduera eta prozeduren Erregelamendu Orokorra**, uztailaren 27ko 1065/2007 Errege Dekretuak onartua.
- > **Ogasun eta Finantzen foru diputatuaren 2157/2017 Foru Agindua, abenduaren 4koa**. Honen bidez, balio erantsiaren gai-

neko zergaren araubide berezi erraztuko zeinu, indize eta moduluak onesten dira 2018. urterako (BAO, 17-12-15).

- > **Bizkaiko Foru Aldundiaren 146/2017 Foru Dekretua, abenduaren 5koa**; zeinaren bidez ezartzen baitira 2018ko ekitaldian egiten diren eskualdaketei Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergan eta Sozietateen gaineko Zergan aplikatu beharreko eguneratze-koefizienteak (BAO, 17-12-19).
- > **Ogasun eta Finantzen foru diputatuaren 2232/2017 Foru Agindua, abenduaren 15koa**; Honen bidez, **Balio Erantsiaren gaineko Zergaren erregistro-liburuak Bizkaiko Foru Aldundiaren egoitza elektronikoen bidez egiteko zehaztapen normatibo eta teknikoak** arautzen dira. (BAO, 17-12-27).
- > **Bizkaiko Foru Aldundiaren 152/2017 Foru Dekretua, abenduaren 19koa**, honen bidez, lanaren etekinei aplikatu beharreko atxikipenen portzentajeak aldatzen dira. (BAO, 17-12-29).

## BESTEAK

- > **1/2017 Lege Organikoa, abenduaren 13koa**, zeinaren bidez aldatzen baita 5/1995 Lege Organikoa, maiatzaren 22koa, Zinpekoen Epaimahaiari buruzkoa, **desgaitasunen bat duten pertsonen parte hartzea bermatze aldera** (BOE, 17-12-14).  
*Con esta modificación se cumple con lo establecido en los artículos 2 y 9 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que define los principios de comunicación y accesibilidad de estas personas. La aplicación de estos principios en el ámbito de la justicia implica la supresión de aquellas barreras que interactúan con las deficiencias de las personas impidiendo su participación plena.*  
*A partir de ahora, las personas con discapacidad no podrán ser excluidas por esta circunstancia de la función de jurado, debiéndoseles proporcionar por parte de la Administración de Justicia los apoyos precisos, así como efectuar los ajustes razonables, para que puedan desempeñar con normalidad este cometido.*
- > **1032/2017 Errege Dekretua, abenduaren 15koa**, zeinaren bidez onartzen baita **Enplegurako Aktibatze Espainiako Estrategia 2017-2020** (BOE, 17-12-16).
- > **Ebazpena, 2017ko abenduaren 1ekoa**, Funtzio Publikoaren Estatuko Idazkaritza-rena, Estatuko Administrazio Orokorren esparruan, **epeak zenbatzeko, 2018rako balio gabek diren egunen egutegia ezartzen duena** (BOE 18-12-17).
- > **12/2017 Legea, abenduaren 28koa**, zeinaren bidez 42/2015 Legea, urriaren 5koa, aldatzen baita; honen bidez, **urtarrilaren 7ko 1/2000 Prozedura Zibileko Legea aldatu zen** (BOE, 17-12-29).  
*Hasta el 1 de enero de 2020, en relación con los actos de comunicación al Ministerio Fiscal, el plazo que se establece en el artículo 151.2 será de diez días naturales.»*
- > **HFP/1298/2017 Agindua, abenduaren 26koa**, honen bidez **kontratu moten mugak ezartzen dira, urtarrilaren 1etik aurrera sektore publikoan egingo diren kontratuen inguruan** (BOE, 17-12-29).
- > **1077/2017 Errege Dekretua, abenduaren**

**29koa, 2018rako lanbide arteko gutxieneko soldata finkatzen duena** (BOE, 17-12-30).

*El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, a jornada completa (en caso contrario se prorrateará) queda fijado en 24,53 euros/día o 735,9 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 10.302,6 euros.*

- > **5/2017 Legea, abenduaren 22koa**, Euskal Autonomia Erkidegoko 2018. urteko Aurrekontu Orokorra onartzen dituen (EHAA, 17-12-29).
- > **Ahaldun Nagusiaren 167/2017 Foru Dekretua, abenduaren 1ekoa**. Honen bidez, **Bizkaiko Foru Aldundiaren eremuan 2018an egin edo aurkeztu behar diren egintza, tramite edo errekurtso guztietarako egun baliogabeak zehazten dira** (BAO, 17-12-11).
- > **Bizkaiko Lurralde Historikoaren 2018. urteko Aurrekontu Orokorrei buruzko abenduaren 28ko 4/2017 Foru Araua** (BAO, 17-12-29).

## LAN ZUZENBIDEA ETA GIZARTE SEGURANTZA

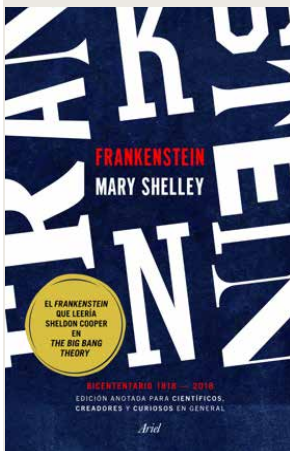
- > **ESS/1310/2017 Agindua, abenduaren 28koa**, honen bidez aldatzen da Beregaineko Langileen edo Autonomoen Araubide Berezia aplikatzeko eta garatzeko arauak eman zituen 1970eko irailaren 24ko Agindua (BOE, 17-12-30).
- > **1079/2017 Errege Dekretua, abenduaren 29koa**, 2018ko ekitaldirako klase pasiboetako pentsioen goititzeari eta osagarriei buruzkoa eta Gizarte Segurantzako sistematikoko pentsioak eta beste prestazio sozial publiko batzuk goititzeari buruzkoa (BOE, 17-12-30).

## EUROPAR BATASUNEKO ZUZENBIDEA

- > **Batzordearen (EB) 2017/2338 gomendioa, 2017ko azaroaren 16koa**; honen bidez, «Manual de Retorno» delakoa ezartzen da (EBAO, 17-12-19).  
*Este Manual de Retorno ofrece orientación a las autoridades nacionales competentes, incluida la policía, la guardia de fronteras, las autoridades de inmigración, el personal de los centros de internamiento y los órganos de supervisión, para llevar a cabo las tareas relacionadas con el retorno. Abarca las normas y los procedimientos de los estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular y se basa en los instrumentos jurídicos de la Unión que regulan esta cuestión.*



## FRANKENSTEIN



Autor:  
Mary Shelley

Traducción:  
José Vales

Editorial Ariel  
342 pág.; 22,90€

Hace dos siglos una chica inglesa de dieciocho años llamada Mary Shelley (Londres, 1797-1851) se encontraba en un pequeño pueblo de Suiza, junto al lago Lemán. Se hospedaba en la casa del poeta Lord Byron, con su marido y algún otro amigo. Era verano, pero cuentan que aquel año fue famoso por el frío y las lluvias. En una de las tertulias con las que acostumbraban a divertirse tras las cenas, Byron propuso a los presentes escribir una historia de terror. Shelley, que acababa de ver morir a su hija recién nacida, imaginó entonces un relato truculento. Algo que tenía que ver con poder dar vida a los muertos. Así fue como se creó la obra de terror más famosa de la historia de la literatura: *“Frankenstein”*.

Como decíamos han transcurrido dos siglos desde entonces. De hecho, en este 2018 celebramos una de esas efemérides redonda. Doscientos años de la publicación de la novela. Vendrá, sin duda, una avalancha de series, películas, muñequitos, camisetas y accesorios. Antes de que llegue el tsunami, propondría abandonar versiones y remakes y acudir a la fuente original. Al libro de Shelley. A la versión de 1818 que, por cierto, se lee con una facilidad pasmosa. La edición de Ariel cuenta además con un prefacio, un apéndice y un total de cinco ensayos complementarios, lo que, unido a las numerosas notas que glosan el texto permiten una inmersión total en la obra.

Defendemos ir a la fuente y dejarse de remakes porque *“Frankenstein”* es una obra capital en la historia de la literatura. Para empezar, es una obra vanguardista.

De hecho, son muchos quienes la catalogan como la novela que dio origen al género de la ciencia ficción. A veces, el exceso de popularidad, hace que no nos percatamos de la trascendencia de ciertas obras. Con *“Frankenstein”* ocurre algo así. De tan visto, minimizamos su importancia. La imaginación desbordante que encierra. Por otro lado, su estilo es impecable. Una novela epistolar, con suspense, oscura, fría, incluso gélida. Envuelta toda ella en una especie de pátina negra. El argumento es conocido. Un joven investigador llamado Víctor Frankenstein se obsesiona con la idea de dar vida a un ser hecho con retazos de cadáveres. Lo tiene oculto en su laboratorio hasta que una noche el engendro despierta. Víctor, espantado con el resultado, lo repudia. La novela también mueve a la temura. Shelley alterna el lado sórdido del monstruo con su parte inocente. En realidad es un niño gigante, abandonado, que, por no tener, oh sorpresa, no tiene ni nombre. No, el monstruo no se llama Frankenstein, éste nombre es el del creador.

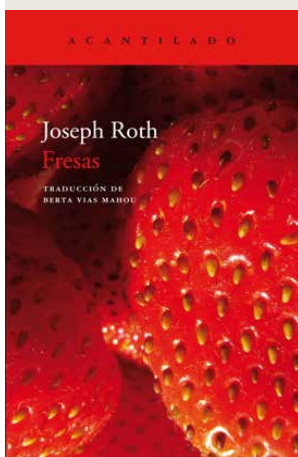
*“Frankenstein”* es una historia entretenida. Tiene ritmo e intriga y sus páginas contienen escenas memorables. Pero más allá del terror y la fuerza iconográfica del personaje, la novela de Shelley es toda una propuesta filosófica. La escritora londinense deja flotando una serie de interrogantes de índole moral que, por cierto, doscientos años después, tienen plena vigencia: ¿deberíamos poner límites a los avances científicos?, ¿resultaría ético crear vida?, ¿por qué rechazamos la fealdad?, ¿qué hay detrás del miedo a lo diferente?, ¿es justa la venganza?...

Puede contactar con el responsable de la sección literaria para hacerle llegar comentarios o sugerencias: [literariascriticas@gmail.com](mailto:literariascriticas@gmail.com)

“El dinero no da la felicidad, ciertamente, pero tampoco es un serio obstáculo”

Josep Pla

## FRESAS



Autor:  
Joseph Roth

Traducción:  
Berta Vias Mahou

Editorial Acantilado  
64 pág.; 10,90€

Que lo pequeño es grande o que la mejor manera para llegar a lo universal es centrarse en tu entorno más próximo, son ideas que venimos repitiendo una y otra vez desde esta sección. Lo hacemos porque creemos firmemente en ello. Es la literatura que más nos gusta. La que se aleja de lo grandilocuente y superficial y apuesta por dar importancia a los pequeños detalles. A los cercanos y propios. Si buscamos una y otra vez este tipo de novelas es porque nos resultan sinceras. Perseguimos obras que tengan capacidad de emocionar y nadie mejor para ello que autores que estén dispuestos a hablar con sinceridad de sus propias vivencias.

*“Fresas”* es un buen ejemplo de esa literatura pequeña que, huyendo de lo pretencioso y recargado, evoca algo tan universal como los recuerdos del lugar que te vio nacer. En este caso un pueblo diezmado por las guerras y los rigores del invierno. Fue escrita por Joseph Roth (Brody, 1894 - París, 1939) y apareció inconclusa entre los papeles de su habitación. Probablemente incapaz de rematarla aquejado del severo alcoholismo, con terribles brotes de *delirium tremens*, que le martirizó hasta el final de sus días. Roth murió a los 46 años siendo una especie de apátrida. Huyendo de país en país, perseguido por la barbarie, sin saber muy bien quién era. Su mujer, internada en un sanatorio por esquizofrenia, fue exterminada por los nazis en aplicación de las leyes eugenésicas. Ante semejante panorama, Roth, hundido, malvivía y escribía cómo y dónde podía. En cuartillas sueltas, en bares y tugurios que le

acogían. Afortunadamente sacó la fuerza suficiente para dejarnos piezas maestras como *“La leyenda del santo bebedor”* -que reseñamos aquí hace ya unos años-, *“Job”* o *“La marcha Radetzki”*.

La novela de Roth que hoy recomendamos no tiene la envidia de sus obras más laureadas. De hecho, ni siquiera está finalizada. No hay por tanto una historia lógica, con un final al uso. Tampoco conviene leerla de ese modo, buscando racionalidad. Al contrario, es una novela que debe leerse sin prejuicios, disfrutando de su imaginación y dejándose enredar con esa especie de realismo mágico que todo lo envuelve. Avanzas por el relato, el día a día sórdido de un pueblecito fronterizo de la actual Ucrania, y parece que se trata de una ensañación. Recuerda a una parábola. Los conocedores de Roth verán en esta pieza muchos de los recursos literarios -e incluso personajes-, de sus obras más conocidas. Roth escribió una y otra vez sobre sus grandes obsesiones: el desarraigo, la emigración, la marginalidad, la locura o las desigualdades sociales. En *“Fresas”* aparecen aquí y allá, salpicados, a lo largo del relato, todos estos dramas. A diferencia de otras obras, este ambiente lúgubre se nos presenta en un tono amable. Hay resignación, ironía y hasta jocosidad. Son personajes entrañables que luchan por salir adelante. Caricaturas tiernas. El Alcalde, el enterrador, el señor conde, la hermosa camarera del quiosco, el poeta, el rico comerciante de té... Escuchémosles. Su locura tiene un delicioso punto de sensatez.



## Perfectos desconocidos Alex de la Iglesia

A estas alturas de la película no son tantos directores por los que uno ansíe que llegue pronto el estreno de su próxima película. Tarantino me viene a bote pronto, desde luego el realizador de la película aquí reseñada, y cuatro más. No meto ya ni a Woody Allen en este saco. Desde luego que algunas de las películas de



Alex de la Iglesia no están a la altura del conjunto de su filmografía pero incluso en las más irregulares siempre hay cuatro o cinco detalles dignos de ser salvados, marca de la casa, suficientes para justificar su visionado

Convendremos en que si Alex de la Iglesia hubiera tenido alguna contención mayor a lo largo de su carrera, estaríamos hablando a estas alturas de un director superlativo, y en esto coincidimos bastante cinéfilos. Salvo los acólitos y muy fans, el "desparrame" al que nos tiene acostumbrados en los últimos tramos de sus películas no le hace ningún bien, y siempre he sido de la opinión de que si un día manufacturara una película más contenida sería una obra maestra.

Pues aquí la tenemos, ésta es una tragicomedia sumamente contenida que incluso en sus momentos más álgidos no acaba cayendo en la bufonada. Difícilmente puedo ser imparcial y poner un solo pero a este film cuando hace unas

pocas horas estaba riendo a mandíbula batiente en una sala, con un desenfreno que ni en mi adolescencia.

Su característico humor no ha perdido una pizca del elemento corrosivo de sus comienzos, y se desenvuelve tan bien o mejor que nunca en las partes dramáticas o trágicas, puesto que en el fondo todo lo que sucede en esa cena de perfectos desconocidos es una perfecta tragedia de principio a fin.

La cena de unos colegas con más de veinte años de relación, pero de los que nadie sabe más allá de lo estrictamente superficial.

Sus miserias saldrán a relucir gracias a un particular juego consistente en dejar los móviles en la mesa de tal manera que el resto acabará conociendo cosas inimaginables de los que consideraba amigos cuando se lean en alto los mensajes que se van recibiendo o mismamente se atiendan las llamadas. Vaya uno a saber cada cual la de cenas que hemos compartido estas navidades con otros perfectos desconocidos.

Diría que todos los gags son buenísimos, y la dirección de actores excelsa. Algún mérito habrá que apuntar a Alex de la Iglesia, cuando actores que nunca han sido santo de mi devoción como Belén Rueda o Eduardo Noriega, estén más que bien, o que Ernesto Alterio haga el papel de su vida. Nada digo sobre Eduard Fernández de largo el mejor actor actual del cine español. Lástima que no podamos atribuir todo el mérito de la película al bueno de Alex, puesto que como muchos conoceréis es un remake de otra película italiana del mismo título, que seguro que no es ni de lejos tan fresca como ésta.

## Midnight Cowboy Cowboy de medianoche, 1969 -John Schlesinger-

Revisitar películas que hace diez o más años que uno no visiona es un ejercicio no exento de riesgo. Rara vez esa segunda vez la película te suele gustar más que la primera.



Contadas son las excepciones, pero haberlas haylas.

Ha supuesto toda una conmoción y un descubrimiento para mí volver a enfrentarme estas Navidades con *Cowboy de medianoche*. Me ha parecido tan cruda o más que la primera vez que la ví, hará un cuarto de

siglo. Muchas películas han llovido desde entonces, pero cuando una película te deja huella desde tan joven es por algo. Aunque en la actual filmografía tengamos películas con escenas tan o más duras, casi todas están exentas del lirismo que impregna cada poro de esta película. Ese pretendido, buscado, pero a la par conseguido aire ingenuo, naif, del personaje que interpreta Jon Voight sería complicadísimo de hacerlo creíble en 2018 porque para empezar chicos tímidos de provincia que acuden a ejercer de gigoló a las grandes urbes (Nueva York) con sus tejanos, botas de cowboy y chaqueta de flecos en primer lugar tienen ahora más "mundo" y son menos "paletos" y en segundo lugar el aficionado al cine ya ha visto "demasiado" desde el año 1969. No me cabe duda de que en su momento supondría una auténtica conmoción para el espectador me-

dio americano el visionado en su momento de *Cowboy de medianoche*.

Ante todo, *Cowboy de medianoche*, es una película sobre la soledad, sobre el mundo de los pícaros, de la supervivencia, y por qué no, un retrato bastante fidedigno de la indigencia y de los homeless desarraigados que pululan por las grandes ciudades pero es sobre todo una loa en toda regla a la amistad, no importan en qué tugurios tenga lugar o lo sórdido de los parajes en que nazca.

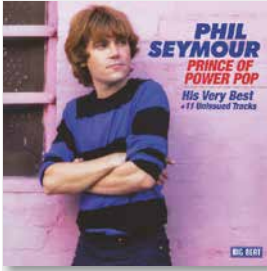
Nunca ha estado tan bien el progenitor de Angelina Jolie como en esta película, y reconcilia encontrarse con la mejor versión de Dustin Hoffmann, camaleónico actor, que de tan fácil que lo hace todo, uno se olvida a veces que también es actor.

Combina perfectamente ese Nueva York de altos vuelos, risueño, soleado con ricachonas hambrientas de emociones, con ese reverso tenebroso, donde no solo hace frío sino que se siente, da igual cuantas mantas tengas puestas cuando enciendes el televisor.

Este sí que el clásico caso que necesitaría sobre todo para las nuevas generaciones una pequeña contextualización de época. Hoy puede ser relativamente fácil ver personajes como los de los de Voight y Hoffman, pero en 1969 era ciertamente más complicado, al menos en el circuito *mainstream* (me olvido de Francia, el neorrealismo...). No me cabe la menor duda que parte del éxito de la película y de sus Oscars mismamente (mejor película, director y guión adaptado) se deben en partes iguales a las bondades de la película y a que fue la primera en atreverse a narrar con crudeza las andanzas de un gigoló de provincias.



## PHIL SEYMOUR – Prince of Power Pop



CD  
(Ace Records)  
24 temas

Pocos nombres hay más reivindicables cuando toca hablar de power-pop que el de nuestro protagonista, y lo mismo si nos centramos en su breve carrera en solitario como su etapa previa como colíder de la Dwight Twilley Band. Un linfoma acabó con su vida en 1993 cuando tan solo contaba con 41 años, y con ello nos privó de un músico jovial, responsable de un montón de canciones que el tiempo ha convertido en clásicos. Incluso en su faceta como colaborador de otros músicos –Tom Petty, Moon Martin, The Textones– dejó perlas destacables, siempre gracias a una voz muy personal por su tono agudo y a un inigualable sentido para la melodía.

Seymour supo actualizar los sonidos que venían de las décadas anteriores, particularmente los típicos del pop de los sesenta y del rockabilly, y llevarlos a su momento, el epicentro de la nueva ola de finales de los setenta. *Prince of Power Pop* es una antología que mezcla canciones de los dos únicos discos que llegó a grabar con un puñado de rarezas e inéditos, y cumple perfectamente con un doble cometido. Por un lado recuperar sus títulos más conocidas –que al final son unas cuantas, como “Precious to Me”, que es una pieza canónica para prácticamente todo, así de claro, “I Really Love You”, “Baby, It’s You”...–, y por otro poner

los dientes largos a los fans con algunas golosinas que faltaban en sus colecciones. Aquí destacan títulos como “Suzie Glider”, muy difícil de conseguir puesto que en su día apareció en la cara b de un single, y sobre todo una sesión de grabación que permanecía inédita y que tuvo lugar en directo en los estudios de Richie Podolor –uno de esos hombres de música que dieron lustre al periodo– y en la que Seymour se hizo acompañar de músicos de Los Angeles con los que no había colaborado antes. Junto a ellos se soltó la melena hasta conseguir unos cortes muy crudos, de sonido primitivo y sin retoques, en los que repasó temas propios que terminarían en su primer Lp y algunas versiones curiosas, tanto de otras lumbres del power-pop como Plimsouls o Nerves como de piezas con *label* puro Tamla Motown.

Seymour fue un tipo sin suerte que pasó de ser una de las esperanzas del pop angelino a convertirse casi en un don nadie tras la debacle del sello Broadwalk, una mala jugada que ya le habría tocado experimentar previamente con la discográfica Shelter, que dejó en la estacada a la Dwight Twilley Band. Lástima que se fuera tan joven, sus canciones –radiantes, muestra del mejor pop– sueñan hoy tan bien como siempre. Seguro que habría seguido facturando mucho material de primera.

## ALAN TYLER – El Tapado



CD  
(Hanky Panky)  
12 temas

El regreso de un viejo conocido del boletín –y del Colegio, tras sus varias visitas a nuestro salón de actos...– nos ha dejado epatados. Alan Tyler, todo un pionero de los sonidos de raíces norteamericanas facturados desde Inglaterra, con una larga carrera a sus espaldas en la que ha sido fiel a una manera de hacer canciones que respondían plenamente al canon más estricto, se ha sacado de la manga un disco precioso. La noticia es que lo ha grabado armado del tipo de artefacto que uno nunca imaginaría ver en sus manos. Así, en una maniobra completamente inesperada, se ha agenciado un pequeño sintetizador portátil (en concreto un Teenage Engineering OP-1, por si hay algún valiente) y con él se ha lanzado a una manera radicalmente distinta de trabajar sus canciones, que además y según confesión propia le ha provocado un renacer de su pulsión creativa, de nuevo a pleno rendimiento.

Una vez superado el pasmo inicial hay que dejar claro que no ha hecho un disco de electrónica, al menos no estricta, y sí se ha aprovechado de la tecnología para filtrar a través de ella todo su arsenal clásico, quien sabe si logrando un nuevo perfil dentro sonido Americana. El caso es que –siendo muy diferente a todo lo que ha grabado antes, acostumbrados como estábamos a la gui-

tarra eléctrica o al *pedal-steel* y que aquí dejan su lugar a los *loops* y a todo tipo de construcciones sintéticas– estamos ante un disco de Tyler al cien por cien. Bien sea por su voz inconfundible, por el tipo de canción que hace o quién sabe bien el porqué, uno no se despista ni un momento a cuenta del novedoso acompañamiento musical sino que se siente acompañado de la misma manera que ha ocurrido siempre con sus discos, ya desde los tiempos de The Rockingbirds. Y eso que hay canciones que, quizá no por la hechura pero sí desde luego por la parte musical, podrían figurar perfectamente en el repertorio de grupos como St. Étienne. Poca broma. Suena hasta a un poco sacrílego, pero tiene tanto sentido y está hecho con tanto gusto que no lo es en absoluto.

Grabado prácticamente en solitario, únicamente con la ayuda en estudio del habitual Sean Read en tareas de producción, la guitarra acústica de Pat Ralla y algunas armonías vocales de Angie Gannon (del grupo Magic Numbers), Alan Tyler presenta un disco que no solo es precioso sino que le refuerza como artista al dar un paso tan inesperado como arriesgado, y además consiguiendo un resultado natural. Qué sorpresa, y qué pinta de que todas estas canciones nos van a dejar bastante huella.



## MANON



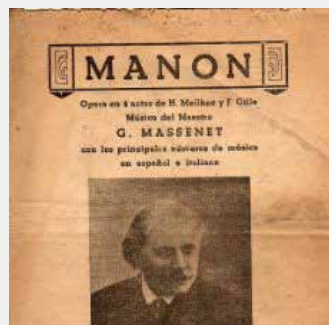
Coincidiendo con el 134 aniversario de su estreno, la ABAO ha decidido comenzar el año 2018 con la subida a escena de la ópera más popular y perdurable del compositor francés Jules Massenet, obra que no se representaba por la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera desde marzo de 2006, y que fue estrenada con gran éxito en París, en la Ópera-Comique el 19 de enero de 1.884. En muy poco tiempo logró conquistar los escenarios de todo el mundo, asegurándole al autor un gran éxito en

vida, pero poco tiempo después de su muerte, sus obras empezaron a ser tildadas de sentimentales y anacrónicas, cayendo en el olvido, hasta que a finales del siglo XX su música experimentó un renacimiento en los escenarios operísticos.

Manon es una ópera en cinco actos y seis escenas, con música de Jules Massenet y libreto en francés de Henri Meilhac y Philippe Gille, basado en la novela *Les Aventuras du Chevalier Des Grieux et de Manon Lescaut*, del abate Antonie Prévost d'Exiles, que también inspiró la ópera homónima a Giacomo Puccini. Manon, nombre de mujer de origen hebreo que en Francia se usaba como diminutivo de María, nos narra la aparentemente verídica historia de una pareja de enamorados sin final feliz, que sucede entre Amiens, París y El Havre a principios del siglo XVIII. Los dos enamorados (Manon y Le Chevalier des Grieux) significan el uno para el otro la felicidad y desgracia, la felicidad del amor verdadero y la desgracia de la pobreza y la amoralidad en medio del lujo y la disipación. Se encuentran, se abandonan, se reencontran y, gradualmente, se arruinan el uno al otro.

ción muy dinámica.

En el apartado musical, la ABAO se encontraba ante el complicado desafío de encontrar una orquesta de garantías que viniera a sustituir a la programada Sinfónica de Euskadi, que tras la huelga llevada a cabo en noviembre en Don Pasquale, había obligado a rescindir con la misma



el contrato para este título. A tal fin se contrató a la joven agrupación musical privada de Ciudad Real, Orquesta Verum, que ya colaborara con ABAO-OLBE anteriormente en dos ocasiones: en 2015 en el concierto de ABAO con Javier Camarena y en 2016 con el estreno de la *Messa da Requiem* de Verdi. Para la conducción de la ópera y por ende de dicha orquesta, se contó con los servicios de uno de los mejores directores del repertorio francés, Alain Guingal, que no dirigía en Bilbao desde hacía 12 años. El director Galo supo adaptar con mucho acierto la compleja partitura a la bisoñez de los componentes de la orquesta, de la que supo exprimir toda la sonoridad que requiere una obra como esta tan rica en matices y emociones, permaneciendo muy atento de los solistas a los que procuró momentos de lucimiento.

Como no hay dos sin tres, y siguiendo con el mal camino iniciado en las dos óperas anteriores de esta temporada, uno de los dos solistas principales programados, se cayó a última hora del cartel. En esta ocasión le tocó el turno al cantante tinerfeño Celso Albelo, quien debido a una serie de motivos familiares, de los que no se nos ha dado mayor explicación, volvió a dejar ante las cuerdas a la ABAO a quince días del estreno de la ópera. Y que bien nos ha venido su cancelación, ya que gracias a la misma, hemos podido disfrutar de un "suplente" que ha mejorado con mucho al programado al inicio del curso operístico.



En lo concerniente a la propia representación, la producción de la Ópera Monte-Carlo, bajo la dirección escénica del director Arnaud Bernard, resultó muy acertada. De corte clásico para una correcta ambientación de la época, con un vestuario elegante y muy bien iluminada, la puesta en escena, estuvo basada fundamentalmente en una serie de paneles corredizos que mostraban al espectador diferentes estancias en las que transcurría la acción dentro de una misma escena, que la ha-

El sustituto para dar vida a "Le Chevalier des Grieux", fue el tenor estadounidense Michael Fabiano, cuya interpretación resultó sorprendente. Con un gusto exquisito, una poderosa voz tanto en el registro más agudo como en la zona central y grave, y con una extraordinaria línea de canto en toda su interpretación, resultó a juicio del firmante el mejor de todo el reparto. Cabe ser especialmente destacada su aria del tercer acto "*Je suis seul... Ah! fuyez, douces images*".

Su partenaire para la ocasión, fue la soprano rusa Irina Lungu que debutó en el personaje de "Manon" en Bilbao. Su interpretación resultó un deleite. Con un gran trabajo escénico a la hora de plasmar su complicado rol unas veces excesivamente feliz y otras profundamente desgraciado, y una belleza canora, mostrando una voz enérgica, de gran extensión, y con una técnica muy depurada, hicieron que su "Manon" calara hondo entre el respetable, que así se lo hizo saber durante toda la función y especialmente al final de la misma siendo la más aplaudida de la velada operística. Resultó especialmente destacada en su complicada aria del segundo acto *Allons! il le faut... Adieu, notre petite table*.

El barítono español Manel Esteve cumplió aceradamente en su interpretación de "Lescaut". Si bien su personaje queda a la sombra de los dos principales protagonistas, el barcelonés solventó con creces su cometido como actor y cantante en toda su ejecución, luciendo una destacable sensibilidad musical, y una seguridad apoyada en una voz de buen agudo, no muy potente, y algo limitada en las zonas graves, pero con aptitudes para recrear con rigor su papel.

El "Conte des Grioux" del bajo italiano Roberto Tagliavini gustó. Si bien su voz en el registro más grave resultó en ocasiones algo escasa, y su agudo no fue todo lo desahogado que hubiera debido ser, su musicalidad y su poderoso registro central, hacen que el cantante de parma resulte muy grato de ser escuchado.

En los roles menos importantes que los anteriores, resultaron también acertados el tenor zaragozano Francisco Vas en su interpretación de "Guillot Morfontaine", el bajo bilbaíno Fernando Latorre, en su interpretación de "Monsieur de Brétigny", la soprano ovetense Ana Nebot, en su interpretación de "Poussette, y la también soprano bilbaína Itziar de Unda, en su interpretación de "Javotte".

El Coro de Ópera de Bilbao estuvo a muy buen nivel en todas sus intervenciones tanto en su labor escénica como en su labor musical.

En resumen, una más que acertada Manon en la que un joven tenor "sustituto", representante de la nueva generación, brilló por encima del resto.



### "Manon"

Reparto: Irina Lungu (s); Michael Fabbiano (t); Manel Esteve (b); Roberto Tagliavini (b); Francisco Vas (t.), Fernando Latorre (bj), Ana Nebot (s), Itziar de Unda (s), Coro de Ópera de Bilbao; Orquesta Sinfónica Verum; Dirección escénica: Arnaud Bernard; Dirección Musical: Alain Guingal; Lugar, Palacio Euskalduna.

Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

SI PUDIERAS SALVAR SU VIDA,  
**¿LO HARÍAS?**

**HAZTE SOCIO DE UNICEF**  
HOY PUEDES CONVERTIRTE EN LA PERSONA  
MÁS IMPORTANTE PARA ÉL. TE NECESITAMOS.

902 31 41 31 | [www.unicef.es/hazte-socio](http://www.unicef.es/hazte-socio)

unicef 



JUSTICIA

## ¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es)



Queremos  
**ser tu banco**

 **Santander**  
un banco para tus ideas

[bancosantander.es](http://bancosantander.es)  
[bsan.mobi](http://bsan.mobi)